

690
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"EL ABORTO, PROBLEMATICA SOCIO-
POLITICA DE NUESTRA ACTUALIDAD"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

PEDRO RAMIREZ HERNANDEZ

DIRECTOR: LIC. GLORIA MORENO NAVARRO



MEXICO, D. F.

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/78/94

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El pasante de la licenciatura de Derecho PEDRO RAMIREZ HERNANDEZ,
solicita inscripción en este Seminario y Registro al tema
anteriormente.

" EL ABORTO. PROBLEMÁTICA SOCIO-POLÍTICA DE NUESTRA ACTUALIDAD "
Designándose como asesor de los pasantes al LIC. GLORIA MORENO
NAVARRO.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, despojo de revisar su
asesor. Lo envío con la respectiva carta de terminación,
considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento
de Exámenes Profesionales. Apoyado en esta decisión, en un
carácter de Director del Seminario de Sociología General y
Jurídica, tengo a bien manifestar su IMPRESION para ser
presentado ante el jurado que para efectos de Examen Profesional
se designa por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más
alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universidad D.F. a 30 de Septiembre de 1994.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA.

ELT/cus

México, D.F., a 26 de Mayo de 1994.

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.
Director del Seminario de Sociología.
Presente.

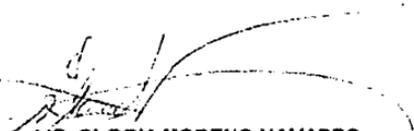
Estimado Maestro :

Adjunto a la presente la Tesis intitulada **EL ABORTO, PROBLEMATICA SOCIO-POLITICA DE NUESTRA ACTUALIDAD**, que dirigi al alumno **Pedro Ramírez Hernández**, y cuyo tema se encuentra registrado en este Seminario a tu muy digno cargo.

Agradeceré tengas la gentileza de revisarla y hacer las observaciones que consideres convenientes, y en su oportunidad tengas a bien aprobarla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un saludo muy afectuoso.

ATENTAMENTE



LIC. GLORIA MORENO NAVARRO.

A LA MEMORIA DE MI PADRE

A MI MADRE:

Ejemplar en todo momento.

A MIS HERMANOS:

Todos ellos han sido mi apoyo.

A MI ESPOSA:

Un especial agradecimiento
por su comprensión.

MIS HIJOS:

IVAN, VERA, DENIS

IRVING

Que son motivo de todos mi
actos.

MI RECONOCIMIENTO:

Y mi más sincero agradecimiento a la Licenciada GLORIA MORENO NAVARRO por su valioso asesoramiento, tiempo y dedicación en el presente trabajo, sin lo cual no hubiera podido concluirse.

**EL ABORTO, PROBLEMATICA
SOCIOPOLITICA DE NUESTRA
ACTUALIDAD.**

Pedro Ramírez Hernández
Octubre 1994.

Revisó : Lic. Víctor Lara Treviño.

Indice

I. ANTECEDENTES HISTORICOS

Pueblos primitivos	4
India	4
Grecia	5
Roma	6
Cristianismo	7
Francia	8
Aztecas	8
Antigua legislación española	9

II. ASPECTOS JURIDICOS DEL ABORTO

El aborto en la legislación civil	11
El aborto como delito	14
Definición	14
Tipos de aborto	15
Aborto Consentido	16
Aborto Procurado	17
Aborto Sufrido	17
Estudio dogmático del aborto	19
Represión del aborto	37

Legalización del Aborto en otros países	40
Alemania	40
Argentina	43
España	46
Estados Unidos de América	50
Francia	54

III. PROBLEMÁTICA SOCIAL DEL ABORTO EN MÉXICO

Implicaciones sociales del aborto	58
Conducta humana	58
Normas sociales	73
Concepciones religiosas	75
Aspecto demográfico	78
Aspectos médicos y de salud pública	82
Definición del aborto	82
Clasificación del aborto	84
Inducido	84
Espontáneo	84
Consideraciones médicas generales	86

IV. CUESTIONES SOCIOLOGICAS EN TORNO AL ABORTO

Nociones sociológicas fundamentales	90
Sociología	91

Sociología Jurídica	92
Sociología Criminal	92
Fenómeno y cambio social	98
Sociedad y Estado. La Familia como célula social	106
La preservación de la vida humana como una función del Estado	107
Factores socio-políticos del aborto en México	
Explosión demográfica	109
Legalización del aborto	112
Propuesta de reforma legislativa	116
<hr/>	
Conclusiones	124

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La historia de las diversas legislaciones antiguas con respecto al ABORTO, muestra que se trata de uno de los delitos que representa mayor diversidad en su represión penal. Mientras en algunos países era considerado impune, en otros, al contrario, era severamente castigado con la pena capital, sin que faltaran penas más suaves y mitigadas.

1) PUEBLOS PRIMITIVOS.

En los pueblos primitivos tenía el padre derecho a vender o matar al hijo como de su propiedad absoluta. En estas condiciones, el derecho al aborto debía forzosamente admitirse. La información más antigua que se tiene es la referida al emperador chino Shen Chung (2737-1696 A.C.) quien escribió un tratado en el cual se menciona el instrumental y técnicas para el Aborto.

En el Código de Hamurabi, casi 2000 años A.C., los hititas castigaban el aborto con penas económicas, y en algunos casos hasta con la muerte.

2) INDIA.

En el Código de Manú, de las más antiguas Leyes de la India se establecía que para mantener la pureza de la sangre, cuando una mujer de casta muy elevada quedaba embarazada por un hombre de casta inferior, el producto debía morir ya sea por el suicidio de la madre o bien por el aborto. Se castigaba así en forma severa la infidelidad de la mujer contra su casta.

El aborto se practicaba por razones eugenésicas; para proteger la pureza de la sangre de las castas elevadas.

3) GRECIA.

En la antigua Grecia, el aborto, con excepción de algunas prohibiciones no era considerado como acto deshonesto, por el contrario, los filósofos hablaban de su práctica como un hecho natural. "Sin embargo, se castigaron con pena pecuniaria impuesta como una reparación de los daños que en la familia originaba"⁽¹⁾.

En algunas ciudades griegas como en Gortyna el aborto provocado por la madre sobre sí misma se castigó como ofensa a la potestad del padre; en Atenas hasta la época de Lysias no era castigado. Solamente hasta como época tardía en Tebas fue severamente castigado y en Mileto con la pena capital.

Por su parte, Sócrates admitía el aborto por voluntad de la madre y Aristóteles lo aprobaba cuando la mujer había tenido demasiados hijos. Sin embargo "Hipócrates prohíbe en su juramento, provocar el aborto a las mujeres « a ninguna entregaré un pesario abortivo »"⁽²⁾.

(1) Sánchez Condero Dávila Jorge A. "Algunas consideraciones jurídicas en torno al aborto" El Aborto un Enfoque Multidisciplinario, UNAM, 1a Ed., México, 1980, p. 84.

(2) Balazard, V. "Manuel de Medicina Legal", Salvat Editores 6ª Ed., España, 1942, p. 287.

4) ROMA.

En los primeros tiempos de Roma fue considerado el aborto provocado de un feto como grave inmoralidad; sin embargo, ni en la época republicana ni en la primera etapa del imperio fue considerado como delito dicha acción. La razón de ello era que dominaba la idea de que el feto era parte del vientre de la madre, y que en este caso se estimaba que el castigo constituía una grave intromisión en la esfera jurídica del individuo.

Según las Leyes Regias, era permitido al marido practicar el aborto de su mujer, como una derivación del concepto patrimonial sobre los hijos, es decir, se consideraba que el feto era una propiedad privada del esposo. Hasta la época de Severo no se consideraba como delito, ya que anteriormente, como ya se señaló, la vida embrionaria se tenía como una parte del cuerpo materno, es posteriormente que se le sometió a sanción penal y se hizo de modo "extraordinem", aunque invocando para ello la Ley contra el envenenamiento, aplicándose como pena la confiscación y destierro, excepto cuando el aborto provocara la muerte de la mujer, pues se llegaba a la pena capital.

El análisis de estas cuestiones permiten conjeturar que el aborto entre los romanos era un delito de poca importancia, que al cometerlo sólo afectaba intereses individuales y no los de la comunidad. Evidentemente, esta individualización expresa la organización social y económica de los romanos, de su derecho en general y de su sistema penal en particular. Con algunas modificaciones, esta concepción individualista se traslada a las legislaciones medievales.

5) CRISTIANISMO.

En los primeros tiempos del cristianismo los escritores diferían de las opiniones de los juristas romanos. Establecían que el feto no es parte del vientre de la madre, sino un ser dotado de alma.

El cristianismo proclamó el derecho a la vida, no sólo del niño, sino aún del feto; de tal manera que "comenzó a estimarse el aborto provocado como un verdadero delito, salvo que el derecho canónico, influido en las teorías anímicas, distinguió entre la muerte del feto vivificado, con alma, y la del feto en la que ésta no residía; para establecer tal distinción se decía que el embrión se animaba de 6 a 10 semanas después de la concepción, según el sexo". (3)

Progresivamente, las penas contra el aborto se hicieron más rigurosas si el aborto causaba la muerte del feto provisto de alma, la penalidad era la muerte; en caso contrario las penas eran generalmente pecuniarias, salvo en las partidas en las que se castigaba al abortador con destierro a una isla por cinco años. Sixto V en 1588 y Gregorio XIV en 1591, lo asimilaron al Homicidio Voluntario, con igual sanción, la pena de muerte. "El Papa Sixto V en la Constitución "EFFRAENATAM" del 29 de octubre de 1588 castigó al aborto no sólo con graves penas vindicativas sino también con la excomunión *Latae Sententiae* reservada al Papa". (4)

(3) Quirós Cuarón, Alfonso "Medicina Forense", Editorial Porrúa, 4ª Ed., México 1984, p. 86.

(4) Sánchez Cordero Dávila Jorge A., "Algunas consideraciones jurídicas en torno al Aborto" Ob. C.A., p. 86

6) FRANCIA.

El derecho francés no distinguió entre el feto animado y el no animado, castiga al aborto como crimen gravísimo con la pena de muerte.

En 1566 Enrique II publicó un edicto en el que el simple ocultamiento del embarazo esta castigado con la pena de muerte, con mayor razón se castigaba el aborto. Este edicto fue renovado por Luis XV en 1735, pero en realidad estas penas jamás se aplicaban. Sólo constituían la extremidad del rigor.

Después de la campaña de Voltaire y Rosseau la penalidad fue de 20 años de prisión en el Código Penal Francés de 1791, y se aseguraba la impunidad a la mujer que denunciaba a su cómplice.

7) AZTECAS.

El derecho penal azteca, era muy sangriento. La pena de muerte era la sanción más corriente y su ejecución fue generalmente pintoresca y cruel, a veces los efectos de ciertos castigos se extendían a los parientes del culpable hasta el cuarto grado. En ausencia de toda distinción entre autores y cómplices todos recibían el mismo castigo.

El homicidio entre los aztecas conducía a la pena de muerte, en tal virtud, que el delito de aborto era castigado con relativa severidad, "observamos un gran rigor sexual, con pena de muerte para incontinencia de sacerdotes, para la homosexualidad (respecto de ambos sexos), violación, estupro, incesto y adulterio" (5).

(5) Margarita S. Guillermo F. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano". Esfinge, 14a. Ed., México 1990, p. 29.

Según Kohler, en el derecho penal azteca el aborto era castigado con la muerte que se aplicaba tanto a la mujer que aborta como al que la ayudaba. "Las fuentes consultadas permiten conjeturar que a diferencia del Derecho Romano, en el azteca el aborto era un delito que afectaba los intereses de la comunidad" (6).

La severa realidad, que corresponde a la crueldad y dureza del derecho penal azteca, es a su vez expresión de su organización social que reflejan: un fuerte sentido de comunidad; el respeto que la mujer embarazada merecía, pues al morir al dar a luz, se dice que gozaba del favor de determinados dioses; la importancia que todo nacimiento tenía; la aceptación del principio de restitución como sanción que prevalecía sobre el castigo allí donde aquello fuera posible, sin embargo, en el aborto no sucedía.

8) ANTIGUA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

En la antigua legislación española, el fuero juzgo castigaba con la muerte o la ceguera a los que mataban a sus concebidos o después del nacimiento, así como los que proporcionaban hiervas abortivas.

En las codificaciones españolas del siglo XIX no se establecía la distinción canónica en cuanto a la edad intrauterina del producto de la concepción. Las partidas en cambio siguieron la distinción canónica sobre la animación del feto, con penalidades desde el destierro hasta la pena de muerte según el caso.

(6) Varios autores, Enciclopedia Jurídica OMEBA, Editorial Bibliográfica, La Plata, Argentina, 1976, p. 82.

a) Epoca Colonial.

Durante la colonia en México, se aplicaron como todos sabemos, ordenamientos heredados de España, por lo que en esa época continuó penandose la muerte del producto de la concepción.

b) México Independiente.

En el primer ordenamiento penal del México Independiente de 1871, llamado Código de Martínez de Castro se establece la sanción por la práctica del aborto, definiéndolo en su artículo 569 como la expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez; siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial; pero se castiga con las mismas penas del aborto" (7)

(7) Pardo Vasconcelos, Francisco. Lecciones de Derecho Penal. UNAM, 4a Ed., México 1987, p. 317

II.- ASPECTOS JURÍDICOS DEL ABORTO.

1) EL ABORTO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL

A.- Persona en Derecho Civil.

El orden jurídico constituye una estructuración social, una forma de regulación de la conducta humana. Dentro de los conceptos más usuales llamamos persona a todo ser humano; de persona derivamos personalidad para diferenciar de un ser humano a otro.

Para el orden jurídico los conceptos de persona y personalidad expresan algo más porque para él existen personas que no son seres humanos, a su vez, se toman en cuenta ciertas características o elementos de los que llamamos personalidad.

Por razones de este análisis nos enfocaremos al estudio de la persona como ser humano y para tal efecto se define a la persona jurídicamente como todo ser capaz de tener derechos y obligaciones.

El aspecto de la idea de persona para el derecho civil consiste en su posibilidad de estar relacionado con determinado grupo de facultades o derecho y de deberes u obligaciones de donde deriva la personalidad o capacidad jurídica establecida en el Código Civil de la siguiente manera:

"Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es

concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código" (8).

En efecto, el ser humano adquiere capacidad jurídica, en principio de goce, al nacer, lo cual conservará hasta que muera, al morir pierde al mismo tiempo la capacidad, es decir, al morir la persona también se extingue su personalidad.

Sin embargo, el ser humano antes de nacer, y desde el momento en que es concebido adquiere la protección del derecho. Con esto, el ordenamiento jurídico ha establecido las medidas necesarias para proteger los derechos que al nacer habrá de adquirir junto con la categoría de persona, para todos los efectos legales.

Ahora bien, el artículo 337 del Código Civil establece "para los efectos legales, sólo se refuta nacido el feto que desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al registro civil" (9).

Jurídicamente el nacimiento tiene lugar si el feto desprendido enteramente del seno materno vive veinticuatro horas y este hecho tiene por finalidad precisar técnicamente el acontecimiento para delimitar consecuencias de derecho. Se deduce pues que el feto tiene derecho a recibir herencia aunque no haya nacido y esta capacidad para heredar la tiene desde el momento mismo de la concepción.

8) Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, comentado por varios autores. Tomo I.

Edición por Miguel Ángel Porrúa, 2a Ed., México, 1990, p. 27

9) Código Civil ob. cit. p. 241.

El Código Civil reconoce la condición de persona, de sujeto de derecho, al meramente concebido, por la protección que la ley civil otorga al concebido (*nasciturus*) es en primer lugar, la preservación de la vida del ser próximo a nacer.

Por otra parte, si el nacimiento determina la personalidad o capacidad jurídica, y el concebido se tiene por nacido para todos los efectos, siempre que viva las veinticuatro horas, por consecuencia no se le tiene por nacido si no las vive, por lo que se puede deducir que el feto es ya "persona", ya que es suficiente su existencia para que tenga derecho a recibir herencias, aunque no haya nacido. Y esa capacidad para heredar la tiene desde el momento mismo de la concepción, "es así como el embrión humano tiene personalidad antes de nacer, para ciertas consecuencias de derecho y éstas son principalmente: capacidad para heredar, para recibir en legados y para recibir en donación" (10).

Si bien la personalidad civil está en suspenso durante veinticuatro horas, ello no impide que aún en el curso del primer día de vida tenga el recién nacido protección del Derecho Público, y así, en el caso de que alguien diciera muerte, cometería un delito contra la persona del niño como sujeto de derecho protegido ya por el ordenamiento, y no, evidentemente, contra la persona de la madre. Pero si recibió una herencia y se muere en el curso del primer día de vida extrauterina, no llegará a heredar, y por tanto, al morir, tampoco dejará herencia, porque no ha llegado a tener personalidad civil ni, en consecuencia, un patrimonio o capacidad de endeudarse. De ahí, se considera pues que el feto no es, en

10) Ruyra Valdegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo I Persona, 17ª Ed., México, 1986, p. 159.

sentido jurídico, persona, es decir, ser dotado de capacidad civil, porque si fuera capaz heredaría ya al causarse la herencia.

2) EL ABORTO COMO DELITO

La calificación del delito del aborto no debe fundamentarse en la actualidad bajo un criterio unilateral, ya sea religioso, moral, jurídico, económico o cualquier otro. Actualmente el aborto es un problema social en cuya solución el derecho penal sólo puede ayudar en forma muy limitada, ya que es evidente que no frena la ejecución de este ilícito, y la función del Código Penal no es establecer castigos ejemplares para evitar la proliferación de los delitos.

A) Definición.

La palabra aborto deriva del vocablo latino Abortus, de ab privar y ortus nacimiento, acción de abortar, es decir parir antes de tiempo en que el feto puede vivir⁽¹¹⁾.

En la actualidad, uno de los primeros problemas con que se enfrenta el estudioso del derecho penal consiste en determinar el concepto jurídico del aborto. Algunas legislaciones toman como punto de referencia la definición médico-legal, otras un concepto puramente médico y otras menos, ambos criterios combinados.

11) Varios Autores, Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. cit., p. 19

Nuestra legislación penal en su artículo 329 señala "*Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez*"⁽¹²⁾, es decir, el Código Penal vigente de 1931 ha definido al delito con referencia directa al resultado de la maniobra abortiva.

"El Código admite un concepto puramente objetivo para definir el delito, haciendo caso omiso tanto de la forma en que se realice la conducta como de la intención del agente, dejando al juez por consiguiente la obligación de aplicar las reglas contenidas en la parte general"⁽¹³⁾.

B) Tipos de Aborto.

En cuanto a su composición jurídica el aborto forma parte de una familia numerosa de delitos, es decir, se halla relacionado en sus raíces con otros tipos penales a través del lazo del bien jurídico tutelado general que en la especie es la vida.

El objeto del delito de aborto es la vida humana, ahora bien, tratándose de vida humana y de su reglamentación jurídica debemos incluir no sólo los derechos humanos sino toda concepción de la vida. Se ha dicho que la vida intrauterina, en sentido amplio, no es vida humana, porque el feto, de acuerdo con una concepción especial de lo humano, es infrahumano; pero al margen de estas diferencias no hay duda que en el seno materno hay vida.

12) Código Penal para el Distrito Federal, Pervia, 47a Ed., México, 1991.

13) Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. cit., p. 328.

El aborto es considerado por el Código Penal como un delito contra la vida del producto de la concepción y no contra la de la madre. El bien tutelado en el delito de aborto es el producto de la fecundación y no el funcionamiento materno específico resultante del embarazo.

Nuestro Código Penal regula tres tipos legales de aborto de la siguiente manera:

□ Aborto consentido

a) Definición: "Es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, realizada por un tercero, con el consentimiento de la mujer grávida" ⁽¹⁴⁾.

Regulado en el artículo 330 consiste en la muerte del producto de la concepción causada por cualquier persona con la anuencia de la mujer embarazada; en este tipo de aborto la mujer embarazada es partícipe, faculta a otra persona para que practique en ella maniobras abortivas. La presencia del consentimiento de la mujer embarazada nos lleva a la conclusión de que el único bien lesionado, de realizarse la conducta típica es la vida del producto de la concepción.

Con base en el sujeto activo el Aborto Consentido es un delito plurisubjetivo y bilateral ya que el tercero como la mujer embarazada son sujetos activos, pues uno priva la vida del producto de la concepción y la otra consiente en ello.

14) Porte Peña Candauap, Cristiano. Dogmática Sobre Los Delitos contra la Vida y la Salud Personal, Porrúa, 8a Ed., México 1985, p. 400.

"Para la estructuración típica del aborto consentido es necesaria la concurrencia de dos sujetos activos primarios: la madre que consiente y otro que ejecuta. Sin esta pluralidad de autores no es posible estructurar la hipótesis típica del aborto consentido, es este pues un delito plurisubjetivo" (15).

□ Aborto procurado

a) Definición: "Es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez, llevada a cabo por la mujer en ella misma (embarazada), sin móviles de honor" (16). En el Aborto Procurado la mujer es el sujeto activo primario, es el agente principal, ella efectúa sobre sí misma las maniobras dirigidas a producir la muerte del feto, o ingiere sustancias adecuadas para alcanzar dicho fin. Es pues, la propia mujer embarazada la que causa la muerte al producto de la concepción. En este supuesto el único bien que entra en juego es la vida del producto de la concepción.

Tanto en el consentimiento de aborto como en el aborto procurado, la punibilidad es menor si concurren los llamados móviles de honor.

□ Aborto sufrido

a) Definición: "Debemos entender la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, sin o contra el consentimiento de la mujer grávida" (17).

15) Quiróz Cuatón, Alfonso. Medicina Forense, Porrúa, 4a Ed., México, 1981, p. 681.

16) Ponc Peta Candauap, Celestino ob. cit., p. 420.

17) *Ibidem*, p. 428.

Se produce cuando cualquier persona, sin consentimiento de la mujer embarazada, causa la muerte del feto. Esta figura tutela, aparte de la vida del producto de la concepción, un bien más: El derecho a la maternidad. El aborto sufrido puede realizarse mediante violencia física o violencia moral, entonces el delito es más grave pues se afecta un tercer bien, la libre determinación de la mujer embarazada.

"En el aborto sufrido la mujer también es víctima, ya que la conducta del sujeto activo, al mismo tiempo que daña la vida del producto de la fecundación, lesiona también otros bienes jurídicos. En este caso los de la madre: Derechos a la maternidad y a la libertad, ya que se priva del primero sin tomar en cuenta su voluntad o aún en contra de ella" (18).

En este tipo de aborto la propia mujer embarazada es la víctima.

Además de estos tipos de aborto, nuestro Código Penal regula otros tipos de aborto no punibles, así pues, el artículo 334 excluye del campo de lo ilícito al aborto realizado por un médico cuando peligra la vida de la mujer embarazada y el artículo 333 señala que no es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea el resultado de una violación.

18) Quinto Cuadrón. Alfonso Ob. cit. p. 681.

3) ESTUDIO DOGMÁTICO DEL ABORTO.

Para el análisis de este Estudio, nos hemos basado principalmente en el Libro del Maestro Celestino Porte Petit "Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal", ya que es el que contiene muy detallado el tema que estamos tratando, sin embargo, también se han recopilado opiniones en torno al aborto, de otros penalistas.

a) Aborto consentido.

Tipificado en el artículo 330 primer párrafo del Código Penal, aquí encontraremos dos tipos de sujetos activos y cada uno participa con una conducta distinta consistente en hacer abortar y consentir en hacerse abortar.

1.- Elementos del delito

► **HECHO:** Es el elemento esencial general constituido por una conducta; un resultado y una relación de causalidad.

► **CONDUCTA:** La constitución de este delito permite las dos formas de conducta: Acción u Omisión, ya que se puede realizar el aborto consentido por un movimiento corporal o por una inactividad, originando ésta el delito de aborto de comisión por omisión, imputable sólo en el sujeto activo común.

► **RESULTADO:** "Si por resultado debemos entender la mutación en el mundo exterior, física, fisiológica o psíquica, descrita por el tipo, en este delito consistirá el resultado en la muerte del producto de la concepción" (19).

► **RELACIÓN DE CAUSALIDAD:** Entre la conducta activa y omisiva y el resultado material, debe existir un nexo de causalidad.

a) Clasificación en orden a la conducta.

El aborto consentido es un delito de acción o de comisión por omisión. La acción consistente a la práctica de maniobras abortivas para conseguir el resultado y la omisión consistente en una inactividad o por un movimiento corpóreo dando el mismo resultado. Este delito puede realizarse con un sólo acto, o bien con varios, originándose el delito de aborto unisubsistente o plurisubsistente.

b) Clasificación en orden al resultado.

En orden al resultado el delito de aborto consentido es:

- Instantáneo: Ya que hay destrucción del bien jurídico, la vida del producto de la concepción, y porque tan pronto se produce la consumación, se agota.
- Material: Porque se procura un cambio en el mundo exterior.
- De daño: Porque se destruye el bien jurídico tutelado.

19) Ponte Peña, Candauap, Celestino, Ob. cit., p. 430.

2.- Tipicidad.

Existe delito de aborto consentido cuando el hecho cometido: muerte del producto de la concepción concuerda con lo previsto por los artículos 330 ó 332 del Código Penal.

Elementos del tipo:

a) Presupuesto del Delito: El embarazo, ya que para que haya aborto hay que dar muerte al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, es necesaria la presencia de un presupuesto material del hecho: El Embarazo.

b) Bien Jurídico Tutelado: Aunque exista diversidad de opiniones se considera como aceptable que el bien jurídico que protege la ley es la vida del producto de la concepción.

c) Objeto Material: Es el producto de la concepción.

d) Sujetos:

I. Activo: El que realiza el aborto, por lo cual en este tipo de delito vamos a encontrar a dos tipos de sujetos activos:

□ Propio.- La misma mujer embarazada, no puede ser cualquier mujer, constituyendo así un delito propio o exclusivo.

□ Común.- El que realiza el aborto puede ser cualquier persona, siendo en cuanto al tercero, un delito de sujeto común o indiferente. Por el número de sujetos que intervienen es un delito plurisubjetivo, colectivo, de concurso necesario o pluripersonal, ya que requiere cuando menos dos sujetos activos: El que realiza el aborto y la mujer embarazada que consiente el aborto. Por lo cual su naturaleza es bilateral, de conductas homogéneas y dirigidas hacia el mismo fin.

"Anota Vannini: Que el inicio de la ejecución del delito existe cuando de parte de ambos sujetos ha tenido principio < < su actividad ejecutiva > > pues no basta que la mujer haya puesto su propio cuerpo a disposición del ejecutor material; es necesario que el ejecutor material haya de su parte comenzado o iniciado la acción agresiva". (20)

II. Pasivo: En este delito es el producto de la concepción.

e) Referencia de Tiempo.- En este delito puede ser exclusivamente cualquier momento de la preñez.

a) Clasificación del delito en orden al tipo.

Este delito, en orden al tipo es:

- ▶ Fundamental o Básico: Porque para su existencia no requiere de tipo alguno.
- ▶ Autónomo o Independiente: Porque tiene su existencia y vida jurídica independiente, no requiere de otro tipo.

(20) Aborto Preterterrazional. En Ponc Peta, Ob. cit., p. 404.

- ▶ Normal: Porque no requiere elementos normativos ni elementos subjetivos de lo injusto.
- ▶ De Formulación Libre: Porque no exige medios para su comisión.

3.- Antijuridicidad.

El hecho realizado debe ser antijurídico es decir que estando detallado en el Código Penal, no esté el sujeto activo protegido por alguna causa de justificación.

Los actos para ser sancionables deben ser ilegítimos, que no estén justificados por la necesidad de interrumpir el embarazo para evitar a la mujer encinta un daño mayor, dependiendo de la gravedad o del parto y que puede evitarse únicamente con el aborto. Por lo cual, el aborto constituye delito sólo cuando el hecho que lo produce sea ilegítimo.

4.- Imputabilidad.

Es la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal, es decir, se requiere que el sujeto sea imputable, que tenga capacidad de culpabilidad.

5.- Culpabilidad.

Tratándose del sujeto activo propio la forma de culpabilidad que se presenta es dolosa. Para el sujeto activo común, dada la existencia del consentimiento de la mujer embarazada, se necesita que el tercero para realizar las maniobras abortivas cuente con él, por lo cual sólo

puede concurrir el dolo, ya que desde un principio debe querer el resultado, privar de la vida al producto de la concepción.

6.- Punibilidad.

La pena en este tipo de delito depende de aborto consentido. El Código Penal en su artículo 330 señala de uno a tres años de prisión para el que realiza el aborto con consentimiento de la mujer embarazada, y el artículo 332 se refiere a dos clases de aborto consentido: El aborto consentido que la teoría nombra Honoris Causa si concurren las circunstancias de no tener mala fama, que haya ocultado el embarazo y que éste sea fruto de unión ilegítima, y aborto consentido Sin móviles de honor, imponiendo a la madre que consienta en que otro la haga abortar, la pena de seis meses a un año y de uno a cinco años respectivamente. (21)

Aspectos negativos del delito.

A' Ausencia de Conducta.

Se presentan en este delito cualquiera de las hipótesis del aspecto negativo de la conducta: La vis absoluta, la vis mayor o fuerza mayor y los movimientos reflejos según el caso y con relación al tercero, ya que no puede darse respecto a la mujer embarazada porque se requiere de su consentimiento.

(21) Código Penal, Ob. cit., p. 113

B' Atipicidad.

Puede presentarse por falta de objeto material o por falta de bien jurídico tutelado, originándose una tentativa imposible de aborto, pues encontramos la ausencia de calidad en el sujeto activo propio y por consecuencia con la ausencia de referencia de tiempo.

La falta de medios idóneos y de objeto material son casos que pueden acarrear la atipicidad de un hecho en relación al tipo descrito en la figura delictiva.

C' Causas de Justificación.

Estado de Necesidad.- En el aborto consentido es muy importante el estado de necesidad como son los casos del aborto sanitario, necesario o terapéutico.

Reglamentado en el Código Penal en su artículo 334 el aborto terapéutico constituye una causa de justificación en razón del "interés preponderante".

"No se aplicará sanción: Cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora". (22)

(22) Código Penal, Ob. C.C., p. 113.

Al tener menor sanción el aborto que el homicidio o el infanticidio, es porque se considera de menor valor el objeto jurídico tutelado del aborto que el objeto tutelado por los otros dos tipos. Luego de sacrificar la vida del producto para salvar la de la madre, se sacrifica un bien de menor valor para salvaguardar otro de mayor valía.

D' Inimputabilidad.

No habrá delito cuando el sujeto se encuentre en alguno de los casos previstos por la fracción II del Artículo 15 del Código Penal⁽²³⁾, es decir, que el inculpaado al cometer el delito sufra de trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que no le permite entender el carácter ilícito del acto, excepto cuando el propio sujeto activo haya provocado intencional o imprudencialmente la incapacidad.

E' Inculpabilidad.

En el aborto consentido se puede presentar el aspecto negativo de la culpabilidad, ya sea, por error de tipo, o de licitud, en el caso de estado de necesidad putativo y por no exigibilidad de otra conducta.

F' Excusas Absolutorias.

No funciona ninguna excusa absolutoria.

23) Código Penal. Ob. Cit., p. 11.

b) Aborto Sufrido.

Se encuentra tipificado en el último párrafo del artículo 330, en el cual encontramos dos clases de aborto; el que se realiza sin el consentimiento de la mujer y el que se efectúa contra su consentimiento por medio de la violencia físico moral.

1.- Elementos del Delito

HECHO.

El elemento objetivo o material consiste en la privación de la vida del producto de la concepción, sin o contra el consentimiento de la mujer embarazada de tal forma que el hecho constitutivo del delito consiste en el empleo de procedimientos abortivos sobre una mujer embarazada, sin su consentimiento o contra su voluntad.

a) Clasificación en orden a la conducta.

La conducta que se realiza en el aborto sufrido se puede presentar de dos formas: Por acción u omisión si se trata de un aborto sin consentimiento y sin violencia, y de acción en caso de aborto con violencia.

b) Clasificación en orden al resultado.

Es un delito instantáneo, ya que hay destrucción del bien jurídico tutelado, la vida del producto de la concepción, y porque tan pronto se produce la consumación se agota.

Es un Delito Material.- Porque se produce un cambio en el mundo exterior.

Es un Delito de Daño.- Porque se destruye el bien jurídico tutelado.

2.- Tipicidad.

La tipicidad se dará cuando el hecho realizado se identifique con lo previsto por el artículo 330 párrafo final de Código Penal.

Elementos del tipo:

a) **Presupuesto Material:** Es que exista el embarazo previo a la realización del hecho, ya que la ausencia del presupuesto del hecho, en este caso el embarazo, trae como consecuencia una inexistencia del hecho, el aborto, originándose una atipicidad por falta de objeto material.

b) **Bien Jurídico Tutelado:** El bien jurídico que protege la ley es la vida del producto de la concepción así como el derecho a la maternidad.

c) **Objeto Material:** El objeto material es la propia mujer embarazada, en la cual se realiza el hecho descrito por el tipo: Aborto, así como el producto de la concepción.

d) **Sujeto Activo.-** Puede ser cualquier persona, por lo cual es un delito común o indiferente.

En este delito se requiere de un sujeto activo, el que realizará el aborto sin el consentimiento de la mujer embarazada, por lo cual se trata de un delito individual o monosubjetivo.

Pasivo.- En atención al bien jurídico tutelado el sujeto pasivo viene siendo la mujer embarazada y el producto de la concepción.

En cuanto a la calidad del sujeto pasivo, estamos frente a un delito personal, ya que únicamente puede ser sujeto pasivo del delito de aborto sufrido una mujer embarazada.

e) Referencia de Tiempo: En este delito puede ser exclusivamente cualquier momento de la preñez.

Clasificación en orden al tipo:

- De Formulación Libre.- Porque no exige medios para su comisión.
- Fundamental o Básico.- Porque para su existencia no requiere de tipo alguno.
- Complementado Cualificado.- Según sea sin o con violencia.
- Normal.- Porque no requiere elementos normativos ni elementos subjetivos de lo injusto.

4) Antijuridicidad.

El aborto debe ser antijurídico, es decir que no esté protegido el sujeto activo por una causa de justificación. Los actos deben ser ilegítimos, no justificados de la necesidad de

interrumpir la gestación para evitar a la persona de la mujer embarazada un daño grave, dependiendo de la gravedad o del parto, y no evitable más que con el aborto.

De tal forma que la antijuridicidad es la actuación del sujeto activo sin el consentimiento o contra la voluntad de la mujer embarazada.

5) Imputabilidad.

Es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, es decir, se requiere que el sujeto sea imputable, que tenga capacidad de culpabilidad.

6) Culpabilidad.

Se presenta dada la naturaleza del delito, el dolo.

7) Punibilidad.

La sanción que señala la Ley Penal en su artículo 330 depende de que el aborto se cometa con violencia o sin violencia:

a) Si existe violencia física o moral de seis a ocho años.

b) Si no existe violencia de tres a seis años.

Además, "si el aborto lo causará un médico, cirujano, comadrón o partera, a parte de la sanción se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión" (24).

Aspectos negativos del delito:

A' Ausencia de Conducta.

Como aspecto negativo de la conducta se puede presentar en este delito, la vis absoluta, la fuerza mayor y los movimientos reflejos, ya que en cualquiera de ello falta un elemento de la conducta; la voluntad, el querer.

B' Atipicidad.

Opera la atipicidad por falta de objeto jurídico o de objeto material; en ambos casos existirá una tentativa imposible de aborto sufrido, o bien cuando exista el consentimiento de la mujer embarazada ya que se traslada el tipo.

C' Causas de Justificación.

Estado de Necesidad.- Únicamente en el aborto terapéutico se ubica el aspecto negativo de la antijuridicidad, basado en la preponderancia del interés, por tal razón, el aborto debe llevarse a cabo sin el consentimiento de la mujer embarazada. "La ilegitimidad del hecho está excluida sólo en el caso de necesidad de salvar a la gestante de un peligro grave para la vida o para la salud y que no se podía de otro modo evitar". (25)

24) Código Penal. Ob. cit., p. 113.

25) Foré Peir Candauap, Celestino. Ob. Cit. p.341

D' Inimputabilidad.

No habrá delito cuando el sujeto se encuentre en alguno de los casos previstos por la fracción II del Artículo 15 del Código Penal, esto es, que el inculpado al cometer el delito sufra de trastorno mental que le impida entender lo ilícito del acto, excepto cuando el propio sujeto activo haya provocado, en forma intencional o imprudencial, ese estado.

E' Inculpabilidad.

Puede presentarse el aspecto negativo de la culpabilidad por un error de tipo o por un error de licitud: estado de necesidad putativo, o por no exigibilidad de otra conducta.

F' Excusas Absolutorias.

En el aborto sufrido no existen excusas absolutorias.

c) Aborto Procurado

Este tipo de aborto se encuentra descrito en el primer y último párrafo del artículo 332 del Código Penal.

1.- Elementos del delito.

Hecho: El hecho consiste en la privación de la vida del producto de la concepción, y comprende la conducta, el resultado y la relación de causalidad.

a) Clasificación en orden a la conducta.

Este tipo de aborto puede realizarse por una Acción o por una Omisión constituyéndose el delito de comisión por omisión.

También puede realizarse por un sólo acto o por varios siendo un delito unisubsistente o plurisubsistente.

b) Clasificación en orden al resultado.

Es un delito instantáneo.- Ya que cuando se produce el delito, se agota la misma consumación.

Es un delito material.- Porque se produce un cambio en el mundo exterior; privación de la vida del producto de la concepción.

Es un delito de daño.- Ya que se destruye el bien jurídico tutelado.

2.- Tipicidad.

Hay tipicidad cuando el hecho realizado: MUERTE del producto de la concepción encuadre en la descripción que hace el artículo 332 del Código Penal.

Elementos del tipo:

a) Presupuesto del Delito.- Para que exista el delito de aborto procurado es indispensable la existencia de un presupuesto; el embarazo.

b) Objeto Jurídico Tutelado.- Es la vida del producto de la concepción.

c) Objeto Material.- Es el mismo producto de la concepción.

d) Sujetos.- Solamente será sujeto activo la mujer embarazada que se procura el aborto, por lo tanto, se trata de un delito propio, exclusivo o especial.

"En referencia al sujeto pasivo, aceptamos la opinión de Carrara en el sentido de que cuando es la mujer la que procura o consiente el aborto de sí misma, el sujeto pasivo del delito sólo puede serlo el feto". (26)

Por el número de sujetos activos que participan en la comisión de este delito se trata de un delito monosubjetivo, de sujeto único o individual, ya que el tipo requiere para su realización la participación de un solo sujeto.

e) Referencia de Tiempo.- Al igual que el aborto procurado y sufrido la referencia de tiempo debe ser cualquier momento de la preñez.

Clasificación del delito en orden al tipo.

El delito de aborto es:

- Fundamental o Básico.- Porque no requiere de tipo alguno.
- Autónomo o Independiente.- Porque tiene existencia y vida jurídica independiente.

26) Ponz Peris, Ob. Cit., p. 472

- De Formulación Libre.- Porque no exige medios para su comisión.
- Normal.- Porque no requiere elementos normativos.

3.- Antijuridicidad.

El hecho realizado debe ser antijurídico, es decir que estando detallado en el Código Penal, no esté el sujeto activo protegido por alguna causa de justificación.

4.- Imputabilidad.

Es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, es decir, se requiere que el sujeto sea imputable, que tenga capacidad de culpabilidad.

5.- Culpabilidad.

Dada la naturaleza del delito, concurre la primera forma de culpabilidad.

6.- Punibilidad.

Para el aborto procurado sin que concurren móviles de honor la pena mencionada en el Código Penal es de uno a cinco años de prisión. Esto es, cuando falte alguna de las circunstancias que señala el artículo 332, que ya se han mencionado y son: que no tenga mala fama, que haya logrado ocultar su embarazo y que el embarazo sea fruto de unión ilegítima.

ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO.

A') Ausencia de Conducta.

El delito del aborto procurado puede no existir por la falta de conducta ubicándose en la hipótesis de la vis absoluta, fuerza mayor o movimientos reflejos.

B') Atipicidad.

Puede presentarse la atipicidad por falta de objeto material o jurídico, dando origen a una tentativa imposible de aborto, puede presentarse también con la ausencia de calidad en el sujeto activo, lo cual coincide con la ausencia de referencia de tiempo.

C') Causas de Justificación.

En este tipo de aborto podemos encontrar como causa de justificación el estado de necesidad, cuando se encuentre en pugna la vida de la mujer y la del producto de la concepción, reglamentada en el artículo 334 del Código Penal, que ya se han señalado con anterioridad.

D') Inimputabilidad.

No habrá delito cuando el sujeto activo se encuentre en alguno de los casos previstos por la fracción II del Artículo 15 del Código Penal.

E') Inculpabilidad.

El aspecto negativo de la culpabilidad se presenta por error esencial o invencible, error de tipo y error de licitud, en el caso de un estado de necesidad putativo, o bien por no exigibilidad de otra conducta, o cuando se ubique en la hipótesis del aborto por motivos sentimentales que establece al artículo 333 del Código Penal, que a la letra dice: *"No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación"* (27).

(27) Código penal, Ob. Cx. p. 113.

F') Excusas Absolutorias.

En el aborto procurado con o sin móviles de honor, no se presenta ninguna excusa absolutoria.

4) REPRESIÓN DEL ABORTO.

El Derecho Penal no crea por sí mismo la ilicitud, recoge y luego reprime en sus tipos la que previamente fue creada y luego sostenida, o identifica, al menos, la valoración social; ya sea anterior a la creación de la norma jurídica o por la norma misma: la constitutiva, la extrapenal. El orden sancionador y represivo llega más tarde.

No es la persecución penal el simple resultado de un mandato formal; se reduce cuando no hay una convicción social en torno a la ilicitud del hecho que se describe y que se reprime. Si la formación de tipos penales es el resultado de la creencia media en ciertos valores y por lo tanto en la observación de patrones determinados de comportamiento, por lo cual, la represión misma debe a su vez surtirse en estos apoyos y estímulos sociales. "Muy plausible, de hacer la legislación más coherente con la realidad. Así, es el caso que nos interesa, se dice: la prohibición de interrumpir a discreción la maternidad puede permanecer, pero no dependiendo del derecho sino de la moral". 28

Es posible la persecución sin convicción, ya que aburriría la administración de justicia con la acumulación de casos justificables o sería una justicia selectiva e injusta y por

28 - MATHOU, Vezio. *Il Diritto all' vita. Alternative all' aborto*, Edizion: Logos, Roma, 1981 p. 137.

consecuencia corrupta, o se acabaría en dejar a la ley en desuso. Sin embargo: "Es evidente la impunidad real del aborto, se asegura en este terreno donde las zonas negras son particularmente importantes, que cada año ocurre en México un millón de abortos punibles, o bien, un millón doscientos mil, o bien setecientos mil; en todo caso, sumas elevadas superiores quizá a las de cualquier otro delito, a la de varios en conjunto -, que no hallan representación significativa, o no la encuentran en lo absoluto, en las estadísticas judiciales". 29

Si bien es cierto que el delito de aborto está debidamente contemplado y descrito en el Código Penal, este delito es llevado a cabo en forma tan frecuente que puede rebasar las estadísticas de cualquier otro delito, ya que su comisión puede realizarse en cualquier parte y muchas veces sin las medidas higiénicas necesarias, provocando por consecuencia otros problemas de salud, por lo cual podemos detectar que la totalidad de las muertes de mujeres abortantes no se encuentran registradas en las estadísticas judiciales al no haber quien denuncie ese hecho, en tal virtud se pierde de la realidad al no haber un registro confiable.

Es inútil castigar sobre el papel un delito, cuando todo el mundo sabe que ese mismo delito se lleva a cabo continuamente sin que se impongan sanciones. Sería una injusticia castigar algún desafortunado caso debido a la ignorancia o a la falta de recursos, cuando en realidad basta con observar las colonias ricas de la ciudad para descubrir en ellas pequeñas clínicas a las que imposible que alguien acuda para que se le extirpe un tumor o para que se trasplante un riñón.

29 - García Ramírez, Sergio. "Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas". El Aborto, un enfoque multidisciplinario. Ob. Cit., p. 119.

La punibilidad del aborto, que no asegura ni su decadencia ni su castigo, sí impide, en cambio, la acción sanitaria íntegra y con ello se origina otra serie de cifras; las de mortalidad y morbilidad a causa de abortos inducidos o atendidos con torpeza, sin auxilio médico o con ayuda insuficiente, en la clandestinidad.

De acuerdo con los distintos tipos de aborto señalados en el Código Penal, las penas son:

a) Para el aborto procurado sin concurrencia de una causa de honor, de uno a cinco años de prisión (artículo 332 parte final);

b) Para el aborto procurado por móvil o causa de honor, de seis meses a un año de prisión. (artículo 332 primera parte);

c) Para el aborto sufrido causado intencionalmente, pero sin violencia, de tres a seis años de prisión. (artículo 330);

d) Para el aborto sufrido, realizado mediante violencia física o moral, de seis a ocho años de prisión. (artículo 330);

e) Para el aborto sufrido, causado imprudencialmente, de tres a seis años de prisión para el tercero que practique el aborto. (artículo 330), y

f) Para el aborto consentido, con móvil de honor de seis meses a un año de prisión. (artículo 332).

5) LEGISLACIONES DEL ABORTO EN OTROS PAÍSES.

El aborto ha sido uno de los temas más controvertidos en la teoría jurídica. Existen algunos que han incorporado en su sistema de derecho mecanismos que regulan la interrupción del embarazo. Estas tendencias se observan fundamentalmente en países europeos y en Estados Unidos, cuyas legislaciones observan ya una permisón del aborto.

La aportación del Derecho Penal a nivel mundial sería más eficaz a condición de que no se utilice simplemente como instrumento de represión y a que su estructura técnica sea la que corresponde a los momentos actuales.

A) ALEMANIA.

Al igual que en otros países europeos, en la República Federal Alemana, la legislación en torno del aborto fue precedida de una larga campaña en la opinión pública la relación de mujeres que explicaban como habían abortado. Pero es hasta 1974 cuando el Partido Social Demócrata en el gobierno encabezado por Willy Brande, concluye la aprobación de una ley despenalizadora del aborto, basada en una amplia recepción del sistema de plazos.

*El parlamento alemán había venido considerando la posibilidad de permitir el aborto sobre dos ideas fundamentales: la primera de ellas consistía en permitir la interrupción del embarazo en los supuestos expresamente determinados por la ley (Indikationlosung) y la segunda consistía en la permisón de la interrupción del embarazo en un término legal

cualquiera que fuese la causa. (Fristenlösung)"⁽³⁰⁾, por lo que se permitió la interrupción del embarazo dentro de las primeras 12 semanas únicamente por indicaciones médicas o eugenésicas.

Sin embargo, la ley fue recurrida ante el tribunal constitucional, que dictó al respecto una de las más importantes y polémicas sentencias que existen sobre el tema (con fecha 25 de febrero de 1975), y que tiene especial interés para el análisis del mismo, por cuanto a que se interpreta el derecho a la vida que a todos reconoce su Ley fundamental.

El tribunal partió de considerar que la vida en el sentido de la existencia histórica de un individuo humano existe, según seguros conocimientos biológicos-fisiológicos siempre desde los catorce días después de la concepción (anidación) el proceso evolutivo del nuevo ser se inicia, amparado bajo la obligación del estado de tomar bajo su protección la vida en desarrollo, la cual no sólo prohíbe intervenciones estatales directas en la vida que se está desarrollando, sino también exige del estado una actuación protectora y respeto a la vida. Obligación que persiste también respecto a la madre; la protección de la vida del feto disfruta de preferencia durante toda la gestación ante el Derecho de autodeterminación de la embarazada, y no se puede poner en duda para un determinado plazo cuando no se puede conseguir de ninguna otra manera la protección que ofrece la constitución, el legislador está obligado, para asegurar la vida que se está desarrollando, a emplear los medios del derecho penal.

30) Sánchez Cordero Dávila José A. "Algunas consideraciones jurídicas en torno al Aborto" Ob. Cit. p. 131

El derecho a la vida, en consecuencia, está constitucionalmente garantizado a toda persona y ninguna distinción puede hacerse en las diversas etapas de la vida, ya sea pre o post natal.

El tribunal consideró al embrión como un ser humano independiente, protegido por la Constitución, por lo que en opinión del tribunal constitucional la interrupción del embarazo tenía implicaciones sociales que determinaron poner al nasciturus bajo el estricto control del estado.

Si bien es cierto que el tribunal federal al presentarse esta polémica reconoce en forma expresa el dererecho de la mujer, a que en forma libre y absoluta desarrolle su personalidad, lo cual contempló la libertad de decidir en contra de la maternidad y sus obligaciones. Sin embargo esta libertad no puede ejercerse en perjuicio de derechos de terceros, máxime si este derecho está protegido. Ante el conflicto de estos dos derechos establecidos por la Constitución Alemana (el del embrión a la vida y el de la libertad de la madre) el Tribunal Federal Constitucional decide prevalecer la protección a la vida del nasciturus durante todo el período del embarazo.

Partiendo de todo este planteamiento la ley que despenalizó la práctica del aborto fue declarada inconstitucional por el tribunal, sin embargo, cuando todo el razonamiento seguido por la sentencia hacía pensar que por primera vez un tribunal constitucional si consolidaba de manera definitiva la proscripción del aborto, la sentencia estableció un considerando final de marcada incongruencia con todo lo afirmado anteriormente, porque aceptó el sistema de las indicaciones terapéuticas, éticas, engenésicas y sociales, por derivación del principio de

no exigibilidad de otra conducta. La legislación tenía ya, sin embargo, abierta la vía para la adopción de una legislación que regule la interrupción del embarazo, el 18 de mayo de 1976, el entonces presidente de la República Walter Scheel, firmaba la ley que da nueva redacción al artículo 218 del Código Penal Alemán, acogiendo las indicaciones terapéuticas (sin límite de tiempo, ni necesidad de consulta), ética (dentro de las doce primera semanas), eugenésica (22 semanas) y social (12 semanas) dando con esto margen para la práctica generalizada del aborto en la actualidad, sin embargo, la legislación que norma la interrupción del embarazo pone al Estado frente a dos alternativas contradictorias entre sí: el derecho de la madre a su libertad o el derecho del nasciturus a la vida.

B) ARGENTINA.

El Código Penal de Argentina* no señala una definición de aborto ni establece diferenciación entre aborto y destrucción del feto. Jurídicamente el término aborto es más amplio que en sentido médico, pues comprende tanto la expulsión del feto en el útero o expulsión procurada del mismo con muerte inmediata. Son dos aspectos de interrupción del embarazo que caracteriza al aborto, la destrucción implica la subsiguiente expulsión, cuando ésta no es para acelerar el parto sino para destruir el feto.

Conforme al valor rector de los términos "persona" y "vida" empleados respectivamente por el Título I y Capítulo I del Código Penal Argentino, no constituye aborto:

* Código Penal, Zavalia Editor, República Argentina, 1991.

a) El nacimiento prematuro procurado o no, aunque como consecuencia del mismo se produzca la muerte del así nacido; en este supuesto lo que se persigue es la salvación del feto mediante su nacimiento prematuro y no de su destrucción, ya que parto prematuro y aborto son dos cosas muy diferentes. Por lo cual sería muy difícil alegar la hipótesis del parto prematuro cuando éste se ha intentado antes del séptimo mes de embarazo.

b) La expulsión o destrucción procurada de un feto que estaba ya muerto.

c) La expulsión o destrucción procurada de una mola*. Estos casos reflejan una ausencia de vida o de esperanza de vida, por lo tanto no existe sanción penal. La alegación de que lo expulsado o destruido era un feto ya muerto o una mola es frecuente y da lugar a dificultades probatorias.

El supuesto c) supone que no todo aborto es necesariamente criminal, ya que existe el espontáneo y el accidental que no caen bajo la ley penal.

Algunas enfermedades, malformaciones o mala posición pueden dar lugar a un aborto natural. Además, debe de considerarse que algunas mujeres y por causas diferentes son propensas a abortar espontáneamente. El aborto accidental causado por la propia mujer o por un tercero no es punible salvo casos extremos o supuestos específicamente indicados por la ley.

* MOLA: (del latín mola) F. Masa carnea o informe que a veces se produce dentro de la matriz

De lo anterior se deduce que el aborto es la muerte o destrucción equivalente a ella del fruto de la preñez. El término muerte no es siempre representado por el sujeto que desea interrumpir una preñez. Es aquí en esta idea de interrupción más que de muerte donde se encuentra la característica esencial del aborto que puede realizarse la destrucción del feto en el claustro materno o mediante su expulsión prematura por razones fisiológicas provoca la cesación de vida en el feto.

En términos generales, el aborto es un delito de comisión que exige una acción dirigida al mismo, pero en algunos supuestos puede cometerse mediante un no hacer u omisión.

1) Formas de Aborto.

El Código Penal Argentino admite una serie de formas basadas en la existencia o no del consentimiento. En general, la legislación penal admite todas las formas del consentimiento con tal de que el mismo sea válido, puede ser incluso tácito, derivado de la propia actitud de la mujer, además incluye cuando menos dos reservas; una respecto al aborto terapéutico, donde es de esperar que el "médico diplomado" se ocupe de obtener un consentimiento más explícito, y la otra en el caso del aborto sobre mujer idiota o demente.

a) Formas Atenuadas.

El Código Penal Argentino admite la existencia de un aborto culposo en su artículo 87, al igual que todos aquellos artículos sobre el aborto sin consentimiento, tiene no sólo en cuenta la pérdida del feto, sino además del mal causado a la madre por una pérdida que ella no quería.

b) Formas Agravadas.

La falta de consentimiento agrava considerablemente la pena, que aumenta hasta quince años si el hecho fuese seguido de la muerte de la mujer. La mayor penalidad de esta forma de aborto, especialmente si se compara con la asignada al homicidio preterintencional, se basa no en una situación "a priori" de los medios, sino en el hecho de que existen dos muertos; mujer y feto, y no una sola, y que en un supuesto aquellas se producen sin consentimiento.

Constituyen además formas agravadas las enumeradas en el artículo 86, que se refieren al abuso de su ciencia o arte por parte de los médicos, cirujanos, parteras y farmacéuticos para causar el aborto o cooperen a causarlo.

c) Formas Exentas.

El Código Penal Argentino reconoce específicamente dos formas en su artículo 86, la del aborto terapéutico y la que comprende las formas ética y eugenésica.

Por último, el Código hace referencia expresa en su artículo 88 a la impunidad de la tentativa de la mujer que tratase de causar su propio aborto.

C) ESPAÑA.

La Constitución española vigente, aunque no lo regula en forma directa sí señala en su artículo 10.1 que "la dignidad de la persona, los derechos individuales que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los

demás son fundados del orden público y de la paz social" (31), es decir, protege a la persona en su integridad, interpretándose que el producto de la concepción también está protegido por la Constitución.

En la legislación española no sólo se considera aborto "la expulsión prematura y voluntariamente provocada del producto de la concepción, sino también su destrucción en el vientre de la madre" (32).

Si se trata por el contrario, de una maniobra intempestiva sobre el cuello uterino de una mujer encinta o de la prescripción de una dosis excesiva de un medicamento, por las que pudiera invocarse la responsabilidad del médico, éste sería perseguido, no por aborto, sino por imprudencia.

El aborto en el Código Penal Español está regulado por sus artículos del 411 al 417 los cuales consideran punible todo aborto que no sea espontáneo. Castigando, por supuesto a la mujer que consintiera que se le realicen maniobras abortivas, al aborto sufrido por hechos violentos y aquel aborto que la misma mujer se produjese.

Esta legislación reconoce que hay aborto aun cuando no sea viable el feto, incluso en los primeros meses de embarazo, que exige demostrar que el niño vivía en el momento en que se hicieron las maniobras abortivas, el aborto existirá aunque el niño hubiese muerto espontáneamente en el útero.

31) Constitución Española y Reglamento del Congreso de los Diputados. Edt. Salvat, España, 1984, p. 17.

32) Balthazard V. Manual de Medicina Legal. Ob. Cit. p. 491.

Igualmente, existe el delito de aborto cuando, habiéndose efectuado en época tardía del embarazo, sobrevive el niño, ya que la intervención ha comprometido de todos modos su existencia. El médico no tiene derecho de adelantar, aunque solo fuere algunos días, la expulsión del feto, para que el nacimiento ocurriera dentro del plazo que asegura la legitimidad.

Condiciones necesarias para que haya un delito de Aborto.

Es criterio del Tribunal Supremo de Justicia y así lo establece la jurisprudencia española que determina algunas circunstancias para que pueda presentarse el delito de aborto.

1) El embarazo de la mujer: En virtud de la teoría del delito imposible, no puede calificarse de tentativa de aborto las maniobras practicadas en una mujer que erróneamente se creía encinta. En este caso habría calificación de delito por lesiones. Esta condición no ha dejado de tener consecuencias para la represión del aborto. Hay que establecer entonces, no sólo la intención del autor, sino la realidad del embarazo.

2) Es necesario el hecho del aborto o su tentativa para que sean perseguidas las mujeres y sus cómplices.

3) La expulsión del feto debe ser por medios artificiales, lo cual elimina el aborto natural que se produce espontáneamente durante el embarazo.

El empleo de vestidos demasiado estrechos, el baile , la equitación, los coitos repetidos, etc., si se hubiese empleado con el firme propósito de provocar el aborto, se considerarían medios artificiales, al igual que los alimentos, brevajes, medicamentos, violencias, etc. En el concepto médico legal, sin embargo, sería muy difícil de probar.

Se ha planteado también, dentro de la legislación, la cuestión de si el empleo de medios tenidos como abortivos, sin ser tales en realidad, podría considerarse como tentativa de aborto. Faltando, por supuesto, la idoneidad del medio que caracteriza toda acción criminal.

4) Es necesario que haya intención criminal por parte de la mujer que hace abortar o del cómplice que le causó el aborto.

De este modo no resulta culpable la mujer cuando ignora la naturaleza y objeto de las maniobras que sobre ella se realizan. Tampoco puede acusarse al cómplice si ignora el embarazo de la mujer sobre la cual ha ejercido violencia. Entonces sólo se perseguirá por lesiones.

Según el mismo principio, puede excusarse en el concepto jurídico del aborto médico, justificando por el peligro extremo que la vida del feto hace correr a la madre. En casos semejantes deberá tomar el médico todas las precauciones para exculpar su conducta tomando opinión de otros médicos.

D) ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

El aborto en los Estados Unidos fue permitido sin restricción alguna a partir de 1973 en todo el país, a raíz de las demandas de mujeres embarazadas, siempre y cuando se practicara dentro de los tres primeros meses de embarazo, se sujetaba a algunas restricciones dirigidas a proteger la salud de la mujer. Estos aspectos específicos eran determinados por cada estado de la Unión Americana, por lo que a partir de 1992, todos los lineamientos relativos al aborto pasaron a ser competencia local.

La legislación sobre el aborto en los Estados Unidos de Norte América está regulada por la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos, la cual, por el razonamiento que estructuran y conforme al cual se determinó que las legislaciones de Texas y Georgia, en relación al aborto, son anticonstitucionales, porque limitan el derecho de la mujer a decidir la terminación de su embarazo. Esta determinación se justifica porque la Suprema Corte de Justicia en los Estados Unidos es el órgano que controla la interpretación técnica de la Constitución Norteamericana.

Las decisiones tomadas por la Suprema Corte de Justicia se deben al informe rendido en 1972 por el presidente de la Comisión de Crecimiento Demográfico de la Unión Americana que recomendaba a los Estados Federados la adopción de legislaciones que normasen los procedimientos de aborto. De ahí que la Suprema Corte, haciendo un análisis de la legislación texana determinó como primer postulado que la protección de la salud de la madre justificaba la reglamentación de los procedimientos de aborto en función a la seguridad de la madre. Sin embargo este criterio no fue lo suficientemente claro para

determinar si el Estado conserva o no la facultad de reglamentar el aborto durante los primeros tres meses de embarazo, período por el cual la práctica del aborto presenta el menor peligro para la mujer. Pero si bien la interrupción del embarazo lleva implícitas consideraciones no médicas, es un principio un procedimiento médico y por tanto su reglamentación es de orden público, por lo cual es una función del estado normar sobre la protección de la salud de la mujer, estableciendo las bases sanitarias sobre las cuales deberá practicarse el aborto.

La Suprema Corte al hacer un análisis de la legislación texana, consideró que ésta "limitaba injustamente las razones por las cuales se podía interrumpir el embarazo. La Corte estructuró el derecho de interrumpir el embarazo en base al derecho dentro de uno más amplio que como lo es privacidad que encuentra su apoyo a su vez en el derecho de libertad contenido en la primera y décimo cuarta enmiendas. El derecho de privacidad presupone un interés individual respecto al cual ni el Estado ni terceras personas pueden hacer valer sus pretensiones".⁽³³⁾

La Constitución norteamericana protege al ciudadano contra la intrusión del Estado, defiende además la integridad y la vitalidad de la sociedad en general, específicamente de la familia, ya que ésta es la célula básica de la sociedad. Sin embargo, el derecho de privacidad es tan amplio que se puede incluir en su contexto el derecho de interrumpir el embarazo.

33) Sánchez Cordeiro Dávila, Jorge A. Ob. Cit. p. 143

El segundo postulado de la legislación texana está referido a que la vida humana se inicia desde la concepción y por tanto, las limitaciones del aborto se justifican para preservar la vida humana. En su análisis la Suprema Corte determina también una contradicción de intereses entre el Estado y el particular; por lo cual, lo importante es definir quién tiene la autoridad para decidir sobre el aborto, si la madre con el médico o el Estado. Lo que se intenta con esto, es fundamentar la función del Estado, para preservar, en todo caso el derecho de privacidad que tiene la mujer embarazada.

En lo que respecta a la legislación de Georgia, basándose en los postulados anteriores la Corte declaró también anticonstitucional esta legislación, ya que limitaba la práctica del aborto únicamente en hospitales habilitados y después del consentimiento de dos médicos y de un comité de hospitales habilitados al efecto. En este sentido, la Corte Norteamericana destaca también el derecho de privacidad en términos de la décima cuarta enmienda que establece la libertad personal y las limitaciones de la acción del Estado frente al particular. Aquí sobresale que únicamente los derechos personales pueden ser considerados como fundamentales, implícitos en el concepto de libertad, que sostienen por extensión las actividades relativas al matrimonio, la procreación, las relaciones familiares, la educación de los hijos y, en este contexto, la interrupción del embarazo.

En consecuencia, según la Suprema Corte, es obligación del Estado proteger la vida potencial humana y ésta acontece cuando el feto es viable, es decir, la posibilidad del nasciturus de vivir desprendido enteramente del seno materno, de lo anterior se desprende que el nasciturus está constitucionalmente protegido a partir de que sea viable.

"En esta resolución se estableció que la mujer tenía derecho a la maternidad voluntaria en el periodo mencionado y que la decisión de abortar compete exclusivamente a ella". (34)

La tesis de la Suprema Corte de Justicia conforme a que los derechos constitucionales consideran situaciones sociales que deben ser protegidas, reflejan una obligación positiva a cargo del Estado, a efecto de hacer posible el ejercicio de la libertad de la mujer a procurarse el aborto. La libertad de la mujer no significa un mero límite al poder del Estado, sino que este debe asumir directamente la obligación de asegurar la prevención del embarazo no deseado y, de su terminación en su caso. De lo contrario, esta libertad quedaría sin contenido, reducida a una mera libertad abstracta.

Actualmente, en respuesta a los ofrecimientos hechos por el ahora presidente de Estados Unidos de Norte América, Bill Clinton, a la población de su país durante su compañía política, revocó algunas medidas dictadas durante los gobiernos anteriores tendientes a restringir el derecho al aborto.

Con esas disposiciones "desapareció la prohibición que tenía el gobierno federal de destinar fondos a las clínicas extranjeras que practiquen el aborto o den información al respecto, y aquella que prohibía al personal de los centros de salud y clínicas de planificación familiar financiadas por el Estado aconsejar la interrupción de un embarazo". (35)

34) Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena, El Aborto, una lectura de Derecho Comparado. Ed. UNAM, 1ª Edición, México, 1993, p. 70

35) Ídem

E) FRANCIA

La campaña pro-aborto comienza en 1971, cuando más de 300 mujeres proclaman en el *Nouvel Observateur* las formas de como habían realizado abortos. La polémica se extendió rápidamente y surgen distintos proyectos de ley que culminan en la famosa *Lei Veil*, presentada a la cámara por el gobierno de Giscard D'stang y aprobado por las cámaras en 1975 con carácter de "A Prueba" durante 5 años.

La ley fue examinada por el Consejo Constitucional que lo informó positivamente, al entender que su texto no va en contra ni la declaración de Derechos del Hombre de 1789, ni el preámbulo de la Constitución de 1946, ni de la Convención Europea de Derechos del Hombre, ni de la propia Constitución de la V República de 1958.

En 1979 se ratificó la Ley sometida a prueba, quedando con ello definitivamente aprobado el sistema.

La moderna legislación francesa relativa a la interrupción voluntaria del embarazo establece el respeto a la vida de todo ser humano desde su inicio. Por lo que el Estado garantiza el derecho a la procreación libre y responsable, dando su justo valor social a la maternidad y a la vida humana.

En la Ley Francesa del 17 de enero de 1975 relativa a la interrupción voluntaria del embarazo se establece la promoción y desarrollo de medidas socio-sanitarias que establezcan bases para la procreación consciente y responsable en base a:

- 1) El respeto tanto de la integridad física como psíquica de la mujer y;
- 2) La forma menos riesgoza de la interrupción del embarazo

Tales medidas socio-sanitarias pretenden evitar que el aborto sea utilizado como un medio para el control de la natalidad. Conjuntamente establece una obligación general de información a cargo del médico, consistente en la instrucción de la mujer en materia de regulación del nacimiento.

Se intenta con esta Ley establecer mecanismos que eliminen la interrupción del embarazo como método de planificación familiar.

En opinión del autor Jorge A. Sánchez Cordero Dávila,³⁶⁾ la Ley Francesa se estructura sobre dos ideas fundamentales:

- a) La interrupción voluntaria del embarazo practicada dentro del término legal.
- b) La interrupción voluntaria del embarazo practicada con motivos terapéuticos.

a) La interrupción voluntaria del embarazo practicada dentro del término legal:

Estructurada en el Código Francés de Salud Pública, la Ley Francesa dispone que la mujer embarazada cuya situación la ubica en un estado de necesidad o angustia, puede solicitar a un médico la interrupción del embarazo, sin que la ley autorice a verificarlo.

³⁶⁾ Sánchez Cordero Dávila, Jorge A. Ob. Cit. p. 136

Sin embargo, también la legislación establece mecanismos que impiden que la interrupción del embarazo sea consecuencia directa de una decisión precipitada y establecen un sistema de desviación, por lo que el mecanismo mediante el cual se le dá curso a la interrupción se lleva a cabo en dos niveles.

"En un primer momento existe la obligación a cargo del médico de llevar a cabo las comprobaciones sanitarias que considere convenientes con absoluto respeto a la dignidad y libertad de la mujer, valorando las circunstancias que llevaron a ésta a solicitar la interrupción de su embarazo. Asimismo, debe en caso de que acepte, practicarlo informando a la solicitante de los riesgos médicos en que incurre tanto en el momento del aborto como en el caso de embarazos subsecuentes".³⁷⁾ Deberá el médico también poner del conocimiento de la solicitante los derechos, ayudas y ventajas que la legislación establece en beneficio de la familia, de las madres, casadas o no, de los menores, así como de alternativas jurídicas que establece el régimen de la adopción y, finalmente de sus derechos en la legislación laboral.

En un segundo momento, establece como la obligación de la solicitante de acudir a un centro de información, de consulta y orientación familiar, o de planificación y educación familiar que deberá expedirle una constancia de asistencia. En dichos centros la consulta deberá tratar sobre consejos y asistencia adecuados tanto a la situación de la interesada como a los posibles medios de solución a los problemas sociales expuestos. El interés de estas disposiciones es, por una parte, la necesidad de eliminar como método de planificación

37) Sánchez Cordero Dávila, Jorge A. Ob. Cit. p. 138

familiar el aborto, mediante la instrucción a la mujer en el manejo de los métodos contraceptivos más adecuados a su caso y por la otra la necesidad de proporcionar una información básica del sistema jurídico establecido en beneficio de la familia, de la madre y del menor, que tiende a la eliminación de la práctica del aborto.

b) La interrupción voluntaria del embarazo practicada por motivos terapéuticos.

La interrupción voluntaria del embarazo se permite en todo momento por lo general en los siguientes casos:

PRIMERO.- Cuando el embarazo o el parto representen un grave peligro para la vida de la mujer.

SEGUNDO.- En los términos de la legislación francesa cuando exista una gran posibilidad de que el naciurus presente anomalías y malformaciones reconocidas como incurables en el momento del diagnóstico, que representen un grave peligro para la salud física o psíquica de la mujer.

"Tratándose de un aborto terapéutico o de uno eugenésico podrá realizarse en cualquier momento, si dos médicos certifican que tal es el caso. De todas maneras se deben atender las disposiciones para el aborto voluntario".⁽³⁸⁾

38) Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena, Ob. C.ª p. 78.

III. PROBLEMATICA SOCIAL DEL ABORTO EN MEXICO

1) IMPLICACIONES SOCIALES DEL ABORTO.

A) CONDUCTA HUMANA.

Aunque el aborto es un problema universal y se ha practicado desde tiempos inmemoriales, es cierto que en la actualidad el problema se ha hecho más alarmante, por lo que hoy en día la mayor parte de las legislaciones del mundo lo consideran como un delito.

A pesar de que el aborto en México está repudiado socialmente y de que está prohibido y sancionado desde el punto de vista legal, se ha venido practicando y ha desempeñado un papel importante para evitar hijos no deseados. Sin embargo, en nuestro contexto histórico, social y político constituye un grave peligro para la salud de las mujeres.

La prohibición del aborto por la leyes y las sanciones establecidas para los médicos que lo llevan a cabo, han generado la práctica clandestina y mercenaria de personal no calificado y fuera de instituciones idóneas para proteger la salud, provocando por consecuencia un gran número de defunciones entre las mujeres abortantes y cuando bien les va se les causan lesiones irreversibles en su organismo. En consecuencia, en México no sólo mueren las mujeres por abortos practicados en la clandestinidad, sino que además quedan lesionadas en su capacidad reproductiva, sexual y psíquica por no poder acudir a centros de salud o de recibir atención de personal calificado para evitar la lesión o la muerte.

En esta situación, podemos observar que la parte más desfavorecida es siempre la

mujer. Si todos los hombres sufren las consecuencias de la crisis económica generalizada, la mujer debe librar una doble batalla en campos igualmente difíciles y ante fuerzas desiguales; contra el subdesarrollo, el atraso, y la miseria y contra la discriminación en razón de su sexo. Por lo que es conveniente buscar soluciones a esta problemática social, lo que conlleva un esfuerzo para conocer la complejidad social y principalmente destacar la situación de la mujer.

Tal vez, en esta circunstancia, el sector femenino muestra hoy en día mayor conciencia y preparación para aportar remedios eficaces. Si bien es cierto que la sociedad humana se haya proyectado y evolucionado a lo largo de la historia bajo patrones de conducta masculinos que tradicionalmente le han negado a la mujer una posición decorosa del conjunto social, y sobre todo, el hecho de que está tomando conciencia de su real condición social se haya decidido a luchar por sus derechos, la han colocado en una situación de privilegio para aportar soluciones a los problemas de nuestro tiempo.

No resulta extraño afirmar que todavía vivimos en una sociedad hecha por y para los hombres, en la cual el machismo y la ignorancia de hombres y mujeres contribuyen a mantener este modelo, ya que en ciertas circunstancias, la misma sociedad hace aparecer a la mujer como simple reproductora de hijos aún cuando no los quiera.

La maternidad y la paternidad no hay que limitarlos a simples hechos biológicos de la naturaleza, hay que señalarlos como son, actos consientes y libres surgidos de un acuerdo común entre la pareja. Por lo tanto, la responsabilidad de la concepción compromete de la misma forma tanto al hombre como a la mujer, y la falta de precaución en las relaciones

sexuales o la imposibilidad de acceso a los medios para controlar la fecundidad, que hacen que la mujer quede embarazada, no deben ser responsabilidad exclusiva de la madre, sino también del padre. Sin embargo, y por razones ya señaladas, las consecuencias de esa falta de precaución, de la ignorancia o de la falla de la técnica, recaen solamente en la mujer. Ella cuando satisface su sexualidad, se expone a quedar embarazada, sin embargo, no se puede pensar que el hombre incremente su familia cada vez que tenga una relación sexual.

"Cuando la mujer desea responsablemente llegar a ser madre, el moralismo tradicional confunde su libertad con el libertinaje y la sociedad sanciona con el duro repudio que todos conocemos a la madre soltera".⁽¹⁷⁾

Desde 1975 el gobierno mexicano reconoció y consagró en forma expresa en nuestra Constitución General la igualdad jurídica de varones y mujeres. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el capítulo de las Garantías Individuales que "el varón y la mujer son iguales ante la ley", de la misma forma manifiesta que la ley "protegerá la organización y el desarrollo de la familia". Por último, en su segundo párrafo, reconoce y garantiza que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, por lo que estos pronunciamientos como bases fundamentales para el desarrollo armónico e integral de la sociedad moderna plantean:

39) Lital, Liana Ma. El problema del aborto en México, Editorial Sota, 1a Edición, México, 1980, p. 7

a) Por una parte, la igualdad jurídica del varón y la mujer, suprimiendo todo trato discriminatorio que pudieran contener las normas legales y cualquiera que pudiera presentarse en el proceso judicial.

b) Por otra parte, la obligación del Estado de proteger, aplicando la ley, la organización y desarrollo de la familia; y

c) Por último, el derecho de toda persona a decidir de manera libre responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos y, por consecuencia, la obligación del Estado de suministrar, como un servicio público a su cargo la información y los medios necesarios y convenientes para hacer efectivo ese derecho.

También en materia civil y familiar fue reformado el Código Civil para el Distrito Federal a fin de reafirmar la igualdad consagrada en la Constitución y fortalecer mediante su ejercicio real el pleno desenvolvimiento de la vida familiar, por lo que destaca el artículo 162 del mencionado Código Civil al establecer que "toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges". (40)

Este artículo consolida en la legislación civil el derecho establecido por la Constitución, de toda persona a planear su familia y procura e indica que tratándose de

40) Código Civil, Ob. cit., p. 124

personas que celebren o hayan celebrado contrato matrimonial, ese derecho debe ser ejercido por ambos cónyuges a fin de lograr así el consentimiento, la cohesión y la armonía en todos los ámbitos de la vida familiar y fundamentalmente, el relativo a la procreación de los hijos, el número de ellos y el momento de su nacimiento.

a) CONDUCTA SEXUAL.

Entender la conducta humana es muy complicado, tratar de entender la conducta sexual será todavía más complicado, sin embargo, auxiliándonos de la Sociología trataremos de analizar el comportamiento en este aspecto.

La Sociografía es la parte de la Sociología cuyo objeto es el estudio de las relaciones entre el medio ambiente geográfico y las sociedades que en él se desarrollan, algo sumamente importante si consideramos que el fenómeno mismo de la sociedad es esencialmente geográfico, es decir, producto del planeta tierra, por lo cual el medio ambiente determina o condiciona las cualidades del grupo humano que en él nace y se desarrolla.

"Otra importante alternativa para el análisis sociológico de la conducta regulada y de la vida de grupo subraya el papel del medio físico. Las interpretaciones climáticas y geográficas de la vida social tienen una larga historia, remontándose, como la mayoría de la teorías sobre el hombre y la sociedad, por lo menos hasta los antiguos griegos".⁽⁴¹⁾

41) Chnoy, Ely., La Sociedad una Introducción a la Sociología, Editorial FCE, 1a Edición, México, 1978, p 64.

El medio geográfico es el conjunto de fenómenos cósmicos que existen independientemente de la actividad humana. En algunas ocasiones el hombre puede variar, modificar total o parcialmente estos hechos de la naturaleza; en otras no le queda más remedio que someterse o adaptarse.

Considerando como una de tantas influencias del mundo geográfico sobre la sociedad, el clima, existe una íntima relación entre el clima y la salud, entre el clima y la eficacia en el trabajo, entre el clima y el carácter, el progreso y la decadencia de la civilización.

"Echanove y Trujillo, después de hacer una enumeración de los diversos y variados tipos de climas que privan en la República Mexicana debido a su variada configuración física que hace que exista una muy desigual distribución de la temperatura y la humedad, afirma que esta variedad de climas crea a su vez una diversificación psíquica y cultural entre los pobladores. Desde luego, existe una mentalidad general de las altiplanicies, introvertida, en realidad insociable y en tendencia al disimulo, al lado de las costas extrovertida, sociable y franca".⁽⁴²⁾

Parece ser que el clima en muchos países es una de las grandes causas de la prevalencia de la ociosidad, de la picardía, de la inmoralidad, de la torpeza, de la falta de voluntad y disposición.

42) Martínez Roaro, Marcela, *Delitos Sexuales*, Editorial Porrúa, 3a Edición, México, 1985, p. 64.

Aunque en Sociología existen diferentes teorías que atribuyen la influencia del medio geográfico sobre el grupo social, sin llegar a los extremos, existe la idea más moderada que contribuyen al medio geográfico la existencia de algunos caracteres, no de todo, propios y específicos de determinados grupos.

La humedad y la falta de ella influyen en forma muy importante en la conducta humana. El clima seco cierra los tejidos de la piel y precipita la circulación de la sangre que con menor agua, actúa directamente sobre el sistema nervioso y excita su función, convirtiéndose esta sequedad en un tónico y un estimulante.

Propiamente en el Distrito federal y su gran altura de 2240 metros sobre el nivel de mar se tiene un aire seco, enrarecido y desoxigenado, lo cual influye en la fisiología y sociología de los pobladores de la Ciudad de México.

Por lo general se afirma que el instinto sexual crece mientras más se está cerca del mar y disminuye cuando más sube respecto a él. Es muy conocida la idea que se tiene del temperamento ardiente de los costeros, del hecho de que el hombre y la mujer de la costa despiertan a los apetitos sexuales mucho antes que los habitantes de los climas fríos o de las regiones muy altas.

*El psicólogo, profesor Hellpack afirma que las estadísticas demográficas en todos los

países muestran un notable aumento de nacimientos a finales del invierno, lo cual quiere decir que la gestación se inició en primavera y a principios del verano". (43) Por lo que puede afirmarse que no existe relación y si hay una discordancia marcada entre la ética vigente y las leyes en vigor, por un lado, y la conducta sexual de la población por otro. Ahora bien, en nuestro tiempo y en medio de la civilización moderna, las personas que viven en ciudades pequeñas o en zonas rurales manifiestan sus instintos sexuales con mayor prudencia que los habitantes de las ciudades muy pobladas.

Las grandes ciudades como lo es la Ciudad de México, viven bajo una tensión constante en todos los aspectos y entre ellos el sexual. Es un fenómeno actual la presencia constante del sexo en la vida cotidiana, manifestándose éste a través de todos los medios de información como son el radio, la televisión, el cine y la prensa. La publicidad ha encontrado en las actitudes sexuales una de las mayores formas para atraer la atención del público. La pornografía encuentra más simpatizantes, en proporción, en las zonas urbanas que en las rurales, y toda esta sexualidad vertida en las mentes de las personas es reprimida por el patrón moral que nos rige.

En las ciudades poco pobladas así como en el campo, el individuo lleva una vida libre de la agitación de las grandes ciudades, su existencia es monótona y tranquila y su actividad sexual lleva un ritmo regular y normal que no le induce en un momento dado a enfrentarse a su moral.

43) Mariaca Rouro, *Marcela*. Ob. Cit. p. 68.

Se estima que la problemática del aborto se encuentra relacionada con la problemática sexual de nuestra sociedad, y que así como es difícil reconocer muchas de las actitudes mentales y emocionales referentes al sexo, también es difícil reconocer muchas actitudes de este tipo respecto de la práctica del aborto, no obstante que su práctica forma parte de las costumbres sociales actualmente.

b) EDUCACION SEXUAL.

La liberación de la mujer y su integración al desarrollo de un país van muy relacionados a su educación, a su conducta sexual y obviamente a la educación y formación del hombre. Conforme la mujer va adquiriendo conciencia de su igualdad social con el hombre y la ejercita se eliminan los mitos, los tabúes, las supersticiones en torno a la sexualidad que hacen superior y con mayores ventajas, en todos los niveles al hombre; sin embargo, cuando ella acepta su menoscabo y hasta lo apoya, cuando se resigna a ser discriminada en razón de su sexo, su sexualidad es reprimida.

En México la educación sexual y la liberación femenina han evolucionado en forma interrelacionada; los movimientos feministas que han luchado por la superación y la incorporación social de la mujer en igualdad de condiciones que el hombre, a los diversos procesos de desarrollo del país, han alcanzado su objetivo en gran parte, en la medida en que la mujer conciente o inconcientemente ha conocido y ha aprendido a manejar su referida sexualidad.

El intento más serio para llevar a cabo un México programas de educación sexual se inicia en 1972 al fundarse la Asociación Mexicana de Educación Sexual, primera institución

que imparte educación sexual a todo el público por medio de cursos, conferencias, mesas redondas, etcétera. Es igualmente la primera en tratar a la sexualidad como una actividad placentera y responsable, y por abogar un cambio en los roles sexuales.

La meta principal de la Asociación Mexicana de Educación Sexual era promover la educación de la sexualidad a todos los niveles con objeto de:

- 1.- Ofrecer al individuo y a la sociedad la posibilidad del ejercicio integral, racional, placentera y responsable de la sexualidad, a través de una educación adecuada.
- 2.- Estimular un cambio de los roles sexuales, y los patrones de relación entre los sexos, hacia patrones igualitarios y no sexistas.

Desde luego que para el logro de estos objetivos se realizaron constantes investigaciones para promover la difusión del aspecto de la sexualidad humana, pero todo se trabajó directamente con el individuo y la comunidad ofreciendo cursos, orientación y terapia individual y de grupos.

A fines de 1973 la Asociación Mexicana de educación Sexual crea los "Seminarios para formación de Educadores Sexuales", con el fin de capacitar personas que pudieran, posteriormente dar educación sexual, para lo cual se invita a intelectuales a impartir estos cursos y se descubre que los especialistas en diferentes ramas como Psicología, Sociología, Antropología, Derecho, etc., en muchas ocasiones tiene un enfoque parcial y personal, desde su propia especialidad, en todo lo referente a la sexualidad humana. Esto

obliga a la Asociación a capacitar a los especialistas, para que posteriormente, sean ellos los que formen el cuerpo docente de los seminarios.

Cabe destacar, que por estas fechas ninguna Facultad de Medicina del país impartía conocimiento de sexualidad humana, si acaso se tocaba muy elemental y parcialmente algo al respecto en medicina forense, materia impartida en las Facultades de Medicina y Derecho. Las alteraciones de índole sexual, hoy llamadas disfunciones sexuales, (anorgasmia, impotencia, eyaculación prematura, etc.) eran tratados por gineco-obstetras, urólogos, neurólogos, psicólogos o psiquiatras, que por lo general no contaban con los conocimientos sexológicos adecuados.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Población en 1974, se crea el Consejo Nacional de Población (CONAPO), órgano responsable de la planeación demográfica del país, el cual tiene como funciones principales elaborar planes y programas demográficos y vincularlos con los objetivos del desarrollo económico y social conforme a las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

Promover, apoyar y coordinar estudios e investigaciones que se efectúan para los fines de la política demográfica. Asesorar y asistir en materia de población a toda clase de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, locales, federales o internacionales y celebrar con ellas los acuerdos que sean pertinentes. Todo esto con el fin de solicitar cambios en los valores, conocimientos, actitudes y comportamientos relativos a la sexualidad, tomando como fundamento la profundización de la conciencia, la nacionalidad, la salud, el respeto y la autodeterminación responsable, para lograr congruencia sobre los roles sexuales

y los nuevos roles sociales del varón y la mujer, basados en la igualdad jurídica, social y económica de ambos sexos.

Evidentemente que el tiempo que vivimos es el de la educación sexual que se enfrenta todavía a una moral sexual tradicional. La educación sexual aspira, como uno de sus principales objetivos a hacer del hombre y la mujer seres humanos iguales, que valgan por sus cualidades personales independientemente de su sexo.

"Al derecho corresponde hacer efectiva en todas sus áreas la garantía de igualdad jurídica de los sexos y no permitir la discriminación, la injusticia, el abuso, la imposición de un sexo sobre otro. El cumplimiento de esta norma promoverá el ejercicio de una sexualidad humana sobre las bases de la libertad, respeto y la responsabilidad". (4)

Además, en 1975 entra en vigor la modificación al artículo 40. Constitucional que consigna en su primer párrafo la igualdad jurídica de los sexos y en el segundo garantiza el derecho a la procreación, a fin de que se generalice la planificación familiar como una búsqueda de bienestar de la familia en lo que se refiere a la salud, alimentación, vivienda, etc., y una toma de decisiones libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos.

44) Martínez Riano Marcela, Ob. Cít. p. 96

c) PLANIFICACION FAMILIAR.

" La Planificación Familiar es el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios necesarios para ejercer ese derecho. Su objetivo fundamental es brindar al individuo la posibilidad de decidir cuántos hijos desea tener, en qué momento y qué espaciamiento desea entre uno y otro, tomando en cuenta sus posibilidades presentes y futuras para brindarles las mejores condiciones materiales y afectivas de vida y elevar, de este modo, las del propio núcleo familiar".⁽⁴⁵⁾

La planificación familiar persigue el objetivo de que sea a partir de la íntima convicción personal de los individuos y de las parejas, de donde surjan las decisiones básicas de la familia. Es un mecanismo más para lograr la formación de nuevas familias, que logren integración de una nueva sociedad; responde a un concepto amplio de cambio en las actitudes personales y en el comportamiento hacia la pareja y la familia.

El derecho a la procreación libre, responsable e informada, se encuentra garantizado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un derecho humano fundamental. Todo mexicano hombre o mujer independientemente de su edad, credo o condición social. pueden ejercerlo y debe exigirlo. Por lo tanto, la información y los servicios médicos deben de proporcionarse en forma gratuita por el Estado mediante sus Instituciones Públicas de Salud y otros organismos públicos que cuentan con servicios médicos para sus trabajadores y sus familias.

45) Ley. Luisa María. Ob. Ck., p. 170.

Sin embargo, con la reforma al artículo 40, constitucional para regular la planificación familiar dándole valor de garantía constitucional, se presenta un conflicto en relación al Código Penal de la siguiente manera:

En la figura delictiva del aborto, la Constitución en el artículo señalado, establece que toda persona tendrá derecho, de una manera libre, responsable e informada a determinar el número y el espaciamiento de los hijos que desea tener. Esto se refiere, o se interpreta, que si una persona soltera o una pareja de casados no desea tener uno o más hijos, y si la mujer se encontrara embarazada, podrá abortar, esto en ejercicio de la Garantía Constitucional señalada.

Se ha manejado el aborto como formando parte de los diferentes métodos no oficiales que pueden incluir o no los Programas de Planificación Familiar. También se discute su adopción como medio de control de crecimiento de la población manejado de acuerdo a las necesidades demográficas de los gobiernos. Se sostiene muy a la ligera que si existen programas públicos de planificación familiar ya no es necesario liberalizar el aborto inducido, o bien que si un país tiene o no problemas de crecimiento demográfico, la suerte del aborto a de correr parejo al comportamiento de aquellos procesos.

"El aborto inducido no es sustituto de la planificación familiar. Es una medida extrema a la que acuden las mujeres aun cuando han estado sujetas a la regulación de su fecundidad por uso de anticonceptivos". (46)

46) Leal, Luisa María. Op. Cit., p 172

La prevención del embarazo no deseado a través del uso generalizado de anticonceptivos disminuirá el problema social aunque el aborto nunca ha dejado ni dejará de existir. Es indispensable intensificar y aumentar los esfuerzos para proporcionar los servicios de planificación familiar y de educación sexual al mayor número posible de hombres y mujeres. Una legislación que se apege a la realidad probablemente atenuaría las repercusiones del problema social en el campo de la salud pública y en especial el tema que nos ocupa, *el aborto*.

La ley General de Salud, en su artículo 67o. establece "La planificación familiar tiene un carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo productivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad". (47)

47) Ley General de Salud. Editorial Nueva Visión, 1a. Edición, México, 1993, p. 24

Puede verse, que la Ley General de Salud está permitiendo que la decisión sea por la persona misma, la manera de planificar su familia y no refiere método por cumplir, ya que en su capítulo de delitos no hace referencia al aborto como tal.

B) NORMAS SOCIALES.

a) La Norma.

La palabra Norma es equivalente a otras como regla, precepto, disposición, etcétera, la cual significa la expresión del sentido que debe dar un individuo a su conducta. Así pues, los hombres que viven dentro de una agrupación social, encuentran en ella cierto código de normas a que deben ajustarse para que sean aceptados dentro de ese grupo, por lo que son conocidos también como convencionalismos sociales.

Las Normas Sociales, de trato social, o de urbanidad y las costumbres, que también gobiernan nuestra relación de convivencia con otros individuos, normalmente no tienen un alcance tan profundo como las normas morales o las religiosas. Por eso las llaman Convencionalismos Sociales, de aquello que vemos cumplir a nuestro alrededor, la que nos lleva a sentir que debemos actuar de cierto modo en ciertas condiciones, en cambio, la desobediencia de este tipo de normas, regularmente tiene como sanción dos tipos de castigo, por una parte el ridículo y por la otra el rechazo social que se impone a quien no obedece estas reglas, eliminándolo del círculo social.

Las reglas de trato social suelen manifestarse "en forma consuetudinaria, como normas emanadas de mandatos colectivos anónimos (esto es de la gente, de los demás, en

suma, de la sociedad), como comportamiento debidos en ciertas relaciones sociales, en un determinado grupo o círculo especial, y sin contar con un aparato coercitivo o su disposición que fuerce a su cumplimiento, aunque con la amenaza de una sanción de censura o de repudio por parte del círculo social correspondiente. (48)

Los convencionalismos sociales constituyen reglas que afectan a toda persona que vive en un país y en una época determinada y que exigen a su vez una conducta acorde a la circunstancia, ya sea a su manera de vestir, a su habitación, a sus relaciones personales y a su vez, la conducta personal propia. En este sentido, se entiende como convencionalismos sociales aquéllos que determinan al hombre a ajustarse en su vida a aquél conjunto de prácticas generalmente admitidas en una sociedad.

La falta de aceptación de estos convencionalismos provoca en contra del individuo una reacción social espontánea cuyos efectos son desagradables para quien los sufra, éstas Normas Sociales tienen un cierto carácter coactivo, capaz de imponer su obediencia o su cumplimiento, es decir, obligan al individuo a comportarse de la forma prevista por ello, tanto por lo que se refiere a la forma de vestir como las prácticas de orden superior.

Por su parte, el Estado no les reconoce ni les niega validez, simplemente se muestra indiferente ante ellos cuando no afecten a la moral, y la sanción de su inobservancia coloca al infractor en entredicho y dificulta sus relaciones con el grupo a que pertenece.

48) De Pina, Rafael y otro. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa. 14ª Edición, México, 1984 p. 473

Las Normas Sociales tienen la pretensión de Normas Jurídicas, es decir pretenden validez normativa, constituyen mandatos para sus sujetos, además, el incumplimiento a estas normas sociales desencadena una sanción de reprobación social o exclusión de un determinado círculo colectivo, sanción que puede resultar grave para el sujeto, y cuyo temor suele ejercer influencia.

Por lo que respecta al aborto, es bien sabido que la mujer que se encuentra en una situación de embarazo no deseado, evidentemente no lo va a difundir y sí al contrario lo va a ocultar para que en última instancia se practique el aborto, con el temor de recibir la sanción social.

C) CONCEPCIONES RELIGIOSAS

El hombre gobierna muchos de sus actos por reglas derivadas de su creencia o religión, en este campo, las reglas gobiernan nuestra conducta por el convencimiento de que derivan de la voluntad divina. Las obedecemos para actuar conforme a lo dispuesto por nuestra particular convicción religiosa, no sólo en lo que afecta a nuestras relaciones con otros miembros de la comunidad, sino particularmente por nuestra posición ante Dios y ante nosotros mismo. Cuando desobedecemos un mandato religioso, esperamos una sanción extraterrena.

Las normas morales que guían nuestras relaciones con la comunidad y con nuestros semejantes, se inspiran a veces en la religión y derivan de ella, para orientar nuestra

conducta a realizar lo que debemos considerar bueno, en oposición a lo que debemos considerar malo.

Sin embargo, la promiscuidad sexual hoy en día se ha convertido en una parte tan aceptada de la sociedad que incluso no considera el enorme precio que se paga por esa libertad. Las limitaciones morales han quedado en el recuerdo inútil de la represión arcaica, sólo los viejos la reconocen, mientras que el movimiento sexual se ha convertido en una elevada expresión de autodesarrollo, lo cual refleja un concepto equivocado sobre el sexo.

Los principios religiosos son de un tipo metafísico, dogmáticos, insustituibles de prueba, autoritarios y en buena medida inmune al razonamiento. En la filosofía occidental se considera a los sentimientos religiosos generalmente como carentes de prueba y las pruebas que han tratado de buscarse se han considerado como inválidas. Sin embargo, el ordenamiento jurídico está dirigido a todos, creyentes o no creyentes.

Las concepciones religiosas no son necesarias para la existencia de la moral. Un hombre puede tener principios y carecer de principios religiosos, ya que sería absurdo considerar inmorales a los ateos. La religión no es tampoco una condición suficiente para la existencia de la moral.

*En nuestra cultura occidental, impregnada sin lugar a dudas de un alto porcentaje de ideas religiosas provenientes de la filosofía Judeo-Cristiana, el no matarás ha sentado sus

reales".⁴⁹⁾ Es cierto, sin embargo en la actualidad y debido a la problemática social de México, principalmente las grandes ciudades como el Distrito Federal, ya que a las nuevas generaciones no les importa mucho las concepciones religiosas, mucho menos la moral, menos aún la legislación sobre el aborto, lo que les importa de momento, en este caso, es dar solución a un embarazo no deseado, no esperado, independientemente de las condiciones individuales de cada mujer o cada familia.

¿Será entonces que la familia moderna, las nuevas generaciones de mexicanos ha olvidado ya los principios filosóficos de la religión católica que desde siempre han considerado el sacrificio del feto como asesinato? Por lo que al parecer está retornando el antiguo criterio de que el feto forma parte de la madre y que en consecuencia puede disponer libremente de su destino.

El cristianismo reclama el derecho a la vida, no sólo del niño sino aún del feto, tomando en consideración que una vez fecundado el óvulo ya existe un ser provisto de alma y que en tal virtud merece la protección de sus semejantes.

Desde que existe la civilización el aborto voluntario ha sido siempre castigado por las leyes. Si bien es cierto que una tradición de 2000 años avala la oposición de la civilización cristiana al aborto, no ha sido limitada al cristianismo, ni es una condena exclusivamente religiosa o moral, la sociedad en sí no ha tomado partido en ese sentido de aceptar o no la prohibición del aborto, desde luego quien más estaría interesada en ese asunto sería o es la

49) Abreu Méndez Manuel, Dos Trabajos Prácticos: El Abuso de Autoridad, El Aborto en México, Un delito de controversia. Tesis, México, D.F., 1981 (Seminario de Sociología, Facultad de Derecho, UNAM)

persona con el problema, que aunque se vea de una forma subjetiva y particular, miles de personas con la disyuntiva de aborto y a pesar de que sus concepciones religiosas estén muy arraigadas prefieren abortar a ocasionarse un problema mayúsculo.

Por lo tanto, los principios religiosos en la actualidad y para las generaciones modernas pasan a segundo o tercer grado de importancia, lo primordial es resolver un problema inmediato que probablemente de continuar les provoque un rechazo familiar o la reprobación social.

2) ASPECTO DEMOGRAFICO.

Las transformaciones socioeconómicas ocurridas en el país han influido en los niveles y tendencias de los fenómenos demográficos. La dinámica de la población es producto de una natalidad que se mantuvo constante y elevada hasta fines de los años 70's, una mortalidad en continuo descenso y un intenso proceso de migración desde las localidades rurales a las urbanas.

Es interés del gobierno mexicano establecer una política demográfica que logre pautas reproductiva y migratorias más acordes a la realidad social y al desarrollo del país, de tal forma que las metas de crecimiento demográfico se ubiquen en el contexto de la programación de salud, educación, vivienda, empleo y asentamientos humanos.

Las acciones de la política demográfica se orientan tanto a incidir en los patrones y tasas de crecimiento de la población como a lograr su distribución racional en el territorio.

Dicha política se lleva a cabo mediante dos tipos de instrumentos adecuados a los objetivos que recibe. Por una parte, se utilizan ampliamente aquellos que inciden directamente en la reducción de la fecundidad, tales como la planificación familiar, la educación sexual, comunicación e información, etc., pero siempre dentro del marco de libertad que consagra la *Constitución*.

Por otra parte, la política se apoya en medidas indirectas de orden económico y social, que influyen en el desarrollo regional de los asentamientos humanos, entre otras, laborales, sanitarias, educativas, habitacionales, industriales, etc.

La población, como objeto de conocimiento es estudiada por diferentes disciplinas como la Demografía, la Estadística, la Teoría del estado, etc. La misma Sociología General al utilizar el término de sociedad se refiere a la población.

Todo estudio de la población se refiere a personas, seres humanos concretos que viven, sienten, piensan, se organiza, interactúan entre sí. Por lo que el marco de referencia será siempre la estructura social y las instituciones.

"La rapidez sin precedentes del crecimiento demográfico en las décadas recientes se ha denominado explosión demográfica. Durante miles de años en el mundo, las tasas de mortalidad y natalidad estaban balanceadas. Las afectaban epidemias, mal nutrición, infecciones, etc". (50)

50) Sánchez Cordero, Olga. Aspectos Jurídico Políticos de la Sociología de la Población y de los Grupos Sociales. Revista de Facultad de Derecho de México. Tomo XXXIII, julio-diciembre 1983, UNAM, México, 1985, p. 366

Ya con los grandes descubrimientos en la ciencia y la tecnología y en lo relativo al campo de la medicina se produjeron grandes cambios sociales, repercutiendo en las tasas de crecimiento de la población por la reducción de la mortalidad. Sin embargo, las guerras también repercutieron en las tasas de mortalidad declinando el crecimiento demográfico de la población, balanceando de esta forma la población de una comunidad.

Dentro de los avances tecnológicos y científicos que repercutieron directamente en el crecimiento demográfico podemos señalar;

- a) El mejoramiento de los servicios en materia de sanidad como drenaje y provisión de agua potable.
- b) Avances médicos en la prevención de infecciones a través de la inoculación, vacunaciones, etc.
- c) El uso de antibióticos.
- d) La educación sobre salud e higiene personal y otras.

Esta explosión demográfica no se debe tanto al aumento de la tasa de fertilidad, sino en la disminución de la tasa de mortalidad como consecuencia de dichos avances, con lo que se explica con esto además un mejoramiento de las condiciones económicas y por lo tanto grandes avances en el mejoramiento de los medios de subsistencia.

Sin embargo, en los países subdesarrollados como México, es cierto que se han disminuido su tasa de mortalidad, pero no es debido al crecimiento económico, sino es el resultado de los beneficios que en materia médica y científica han alcanzado los países desarrollados.

Además, la estructura de edades también tiene consecuencias demográfica, ya que una población joven tendrá una tasa de mortalidad más baja que una población vieja, por lo que tendrá un potencial de fertilidad más alto.

"Por otra parte, los cambios en la conducta reproductiva de los individuos son afectados por la política de población junto con básicos cambios económicos y sociales, como el mejoramiento del ingreso per capita, la alfabetización, la salud, empleo, capacitación técnica y vivienda".⁽⁵¹⁾

Estos cambios en la política reproductiva del individuo, en lo concerniente a los derechos humanos, puede crear un conflicto entre los intereses nacionales y la libre decisión de los padres a tener muchos hijos, esto, a pesar de los esfuerzos que el gobierno puede hacer para que disminuya el número de hijos por familia.

51) Sánchez Cordero Olga, Ob. C'a p. 371.

3.- ASPECTOS MEDICOS Y DE SALUD PÚBLICA.

Para iniciar el análisis de este tema se tomó en consideración la definición de salud según la Organización Mundial de la Salud (OMS).

"La salud es el completo bienestar físico, emocional y social y no sólo la ausencia de una enfermedad". (52)

Con este criterio la OMS establece un objetivo, del cual están más o menos cerca los distintos grupos humanos ya que considera al individuo como ser físico, psíquico y social. La salud es un derecho y no un privilegio, es un fin individual y un método de la comunidad para lograr sus objetivos.

El análisis del aspecto médico del aborto en México es muy importante ya que como problema de Salud Pública, el aborto es un hecho indeseable por lo que es un problema real de salud que afecta a la sociedad en sí y compromete en forma política al Estado, ya que como problema de salud pública va tomando una faceta de problema político pues se puede interpretar como incapacidad del estado dar solución al problema real.

A) Definición del Aborto

En el aspecto médico no existe una definición uniforme que describa y explique a qué se refiere el aborto, por lo que "para la definición del aborto hemos tenido en cuenta las

52) Mateos Cárdena, Manuel, El Aborto, un enfoque multidisciplinario. Ob. C. a. p. 16

numerosas expresiones, descripciones, tesis y explicaciones que se refieren al hecho. De ellas hemos acuñado por parecernos suficientemente clara, amplia y completa la siguiente definición: Aborto es la expulsión o extracción de toda (completa) o una parte (incompleta) de la placenta o de las membranas, sin un feto identificable o con un feto vivo o muerto que pese menos de 500 gramos. Cuando se desconoce el peso fetal puede usarse como medida la duración de la gestación, la cual debe ser menor de 20 semanas completas (139 días) contados a partir de la última menstruación".⁽⁵³⁾

Aborto es un término que se refiere al proceso del nacimiento que se realiza antes de complementarse la vigésima semana de la gestación, calculada a partir del primer día de la última menstruación. Por lo que el concepto de aborto en el aspecto médico afirma la seguridad de que el producto no es viable al exponerlo fuera del ambiente intrauterino y sin posibilidad de sobrevivir en el medio externo.

Al afectar a un gran número de personas, de sexo femenino, el aborto es un problema de salud pública; que se presenta de manera más dramática en los sectores de la población de escasos recursos. Estas mujeres por carecer de medios, se autoproducen el aborto con agujas de tejer, pocimas con alto grado de toxicidad, o mediante la colocación en la zona vaginal de pastillas de perganmanato, las cuales, al quemar las paredes de la vagina les provocan hemorragias serias y complicaciones graves, sin producirles el aborto.

53) Matos Córdano, Manuel. Ob. Cit., p. 17

B) Clasificación del aborto

"La primera clasificación que se puede hacer de los abortos, es la de considerarlos como Espontáneos o Inducidos.

Se define como Aborto Espontáneo aquel que se produce sin ninguna interferencia deliberada y por Aborto Inducido aquel que se verifica por la interrupción deliberada del embarazo por cualquier medio".⁽⁵⁴⁾

Los abortos inducidos tienen la similitud y son comparables con los intencionados, provocados, voluntarios, directos y artificiales.

Específicamente, por lo que se refiere a la inducción de los abortos el doctor Manuel Mateos Candano hace la clasificación de la siguientes forma:⁽⁵⁵⁾

- 1) Por razones médicas
 - a) En relación con la madre (terapéutico).
 - b) En relación con el feto (eugenésico).
- 2) Por razones éticas o humanitarias
- 3) Por razones sociales
- 4) Por razones personales

54) Mateos Candano, Manuel, Ob. Cit., p. 19.

55) Idem

1a.- POR RAZONES MEDICAS EN RELACION CON LA MADRE.

Es aquél que se efectúa cuando la continuación del embarazo puede causar la muerte de la gestante o agravar cualquier enfermedad física o mental que padezca, determinando que su salud pueda ser seria y permanentemente dañada.

1b.- POR RAZONES MEDICAS EN RELACION CON EL FETO.

Es aquel que se realiza con el fin de prevenir enfermedades congénitas de naturaleza ambiental o genética.

2.- POR RAZONES ETICAS O HUMANITARIAS.

Es el que se realiza por ser el embarazo producto de una violación, incesto, trato sexual con menores o personas con enfermedad o deficiencia mental.

3.- POR RAZONES SOCIALES.

En el que se tienen en cuenta factores como la comunidad, familiares, de planificación, de ilegitimidad, etc.

4.- POR RAZONES PERSONALES.

El que se realiza por voluntad propia y sin necesidad de aducir causales.

Los abortos también se han clasificado de acuerdo con sus características en legales e ilegales.

Los Abortos Legales son aquellos que están autorizados por las leyes del país, como

son aquellos causados por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte.

Los Abortos Ilegales son aquellos que carecen de autorización por la ley.

C) Consideraciones médicas generales

En México, como en muchos países del mundo se reconoce que todos los individuos tienen el derecho para decidir el número y el momento del nacimiento de sus hijos, de acuerdo con sus propias decisiones, convicciones sociales, éticas y religiosas.

Este derecho de planificar la familia, se puede ejercer mediante el empleo de diferentes medidas anticonceptivas, ya sean naturales o artificiales, lo cual permite, en menor o mayor grado una eficiente regulación de la fertilidad. Sin embargo, es también reconocido, que a pesar de los grandes avances médicos de las últimas décadas a la fecha, los mejores métodos anticonceptivos disponibles no sobrepasan del 95% de efectividad. Sin tomar en consideración el frecuente error humano y la dificultad para mantener una motivación estable por períodos prolongados, esto conduce a la indeseable situación con la que la mujer se enfrenta durante el transcurso de su vida reproductiva: Embarazo no deseado, que muchas veces termina en aborto.

Aun cuando en el campo de la Salud Pública es preferible prever las enfermedades que curarlas, por analogía, en el caso de la regulación de la fertilidad, este planteamiento se

hace más evidente, ya que la forma ideal de impedir la concepción por cualquiera de los métodos anticonceptivos conocidos, ocasionará un número menor de embarazos no deseados.

No obstante, la sociedad en general y la medicina en particular, se enfrenta continuamente a la difícil decisión sobre la conducta a seguir cuando se embaraza una mujer que no desea tener un hijo.

En términos generales se reconoce sólo dos caminos a seguir: o bien la mujer acepta continuar el embarazo, o bien, recurre a algún procedimiento para evitarlo antes de que el feto adquiera la capacidad de sobrevivir y mantener una vida extraterina independiente. Este último procedimiento recibe por parte de la profesión médica el término de "Aborto Inducido o Provocado", cuya definición y clasificación ya han sido enunciados.

Si bien es cierto que aparentemente la solución más sencilla y fisiológica es la de aceptar la continuación del embarazo y el eventual nacimiento de un hijo no deseado, también es cierto que la mujer puede encontrarse ante situaciones especiales que justifican el empleo de métodos para la interrupción del embarazo con un mínimo de riesgos para la interesada.

Sin embargo, independientemente de las razones o situaciones especiales en que se encuentre la mujer embarazada, es necesario que la interrupción del embarazo se practique por un médico o personal paramédico debidamente acreditado. El aborto se aconseja a juicio del médico, cuando en forma honesta y de buena fe, se llega a la conclusión de que el empleo de este procedimiento es la única posibilidad para salvar la vida de la mujer

embarazada o que la continuación del embarazo impida la utilización de recursos terapéuticos conducentes al tratamiento oportuno de algún padecimiento presente, ya sean algunas tumoraciones malignas del seno susceptibles a tratamiento quirúrgico o por radiaciones, ya algunas enfermedades del corazón o del estado general de la gestante.

"Psicológicamente el aborto como cualquier procedimiento médico-quirúrgico que afecte las funciones de reproducción en el ser humano, puede provocar conflictos psicológicos y alteraciones emocionales, en virtud de que se siente la afectación al desarrollo normal de las funciones corporales a las que aspira toda persona".⁽⁵⁶⁾

En el primer caso los conflictos emocionales, que normalmente se producen en la mujer que aborta son la depresión, la angustia, los sentimientos de tristeza, de vergüenza, de indignidad y de culpa.

En el segundo caso los efectos nocivos en la salud mental de la mujer que se producen por el reproche y el desprecio social o prejuicio de que la decisión de abortar es indigna y sin valor, son similares a los señalados en el primer caso.

La distinción del aborto inducido efectuado con un procedimiento legal o ilegal tiene gran trascendencia tanto desde el punto de vista médico como jurídico. Lo cierto es que en muchos países, la justificación para legalizar uno o varios de los motivos de aborto, está

56) Pérez Carrillo, Agustín y Nettel Ana Laura. Modelo de Política Legislativa. Aplicación al caso del Aborto en México. Editorial Trillas, México, 1982.

relacionado con el problema de salud pública, que es lo que representa la práctica ilegal del mismo, que por lo general se lleva a cabo por personal no capacitado, o que sin contar con facilidades médicas y hospitalarias adecuadas produce complicaciones en la mujer tales como perforación del útero, hemorragias, infección o esterilidad subsecuente, o bien los trastornos emocionales ya mencionados, que se pueden presentar como consecuencia de las mismas complicaciones.

Sobre la legitimidad o despenalización de cualquiera de estas causas y de su eventual legalización para permitir la práctica del aborto inducido, se han aportado diferentes puntos de vista ya que en la mayor parte de los países en donde es permitido este tipo de abortos se ha llegado a la conclusión de que esta legislación reduce en gran medida la frecuencia de la práctica del aborto ilegal o efectuado por la misma interesada, lo cual se ha manifestado por una rápida disminución en el número de muerte producidas por su ejercicio.

"Se puede indicar además que aún legalizado la mayoría de las causas de aborto, esta situación no podrá ser utilizada correctamente por las mujeres si no existen servicios de salud adecuados o si la práctica queda en manos de personal no calificado".⁽⁵⁷⁾

57) Lexi, Luisa María, Ob. C.x., p. 29

IV. CUESTIONES SOCIOLOGICAS EN TORNO AL ABORTO

1) NOCIONES SOCIOLOGICAS FUNDAMENTALES.

El estudio de la Sociología, hoy en día es muy importante, ya que nos permite darnos cuenta de la clase de sociedad en que vivimos, y, por consecuencia, detectar la importancia de nuestra posición dentro de la estructura social, de la cual formamos parte.

Como en la sociedad actual los cambios sociales se producen a un gran ritmo, pues vivimos en una sociedad dinámica y por consecuencia de transformación, para poder tomar conciencia de lo variable que resulta ser la estructura de nuestra sociedad es necesario recurrir a la Sociología, la cual nos permite observar ese fenómeno del cambio dinámico, y esto permite que nuestras actividades y nuestra conducta en relación con la sociedad se encuentren en armonía con ella. Por lo que sin los conocimientos que nos proporciona la Sociología no es fácil tomar conciencia de nuestra actuación dentro de la sociedad.

"La sociología es una ciencia que nació vinculada a la crisis que provocó la revolución francesa. El problema que se planteó Comte, su fundador, fue el de establecer las bases de una nueva sociedad que no debería estar fundada ni en el absolutismo de los reyes, ni en la ideología de la revolución francesa, sino en nuevas bases espirituales suministradas por la Sociología. Indudablemente que la Sociología es, en su fundador, una ciencia que servía a la reforma social, que se imponía como urgente en la medida en que era una consecuencia de la crisis que vivía la sociedad francesa en las primeras décadas del siglo XIX.

Como nuestra sociedad es dinámica y cambiante es necesario auxiliarnos de la Sociología, como ciencia que trata a las relaciones interhumanas, para lo cual tendremos algunas opiniones sobre el concepto de la Sociología.

A) Sociología.

La Conducta humana está enfocada, en diferentes formas, hacia otras personas, no sólo viven juntos los hombres y comparten opiniones, valores, creencias, hábitos comunes, sino también entran constantemente en interacción, respondiendo uno frente al otro adecuando su conducta en relación a la conducta y a las expectativas de otros. Esta interacción de los individuos es analizada por la Sociología.

Esencialmente el hombre está en comunidad, por lo tanto en relación y comunicación con sus semejantes, sobre este hecho básico de la comunidad humana se desarrollan muchas y diferentes relaciones entre los hombres al impulso de necesidades, de emociones, de tendencias de determinados estados de ánimo. Algunas veces los seres humanos se aproximan unos a otros movidos por la necesidad, el interés, la simpatía, el amor, la atracción sexual, etc., otras veces las relaciones son de oposición, determinadas por la rivalidad, concurrencia, antipatía y odio, y pueden originar alejamiento o lucha. por lo que la Sociología concentra su atención en la dimensión social de la conducta humana y en las relaciones sociales creadas por ella, por lo que se ocupa de hechos sociales como tales.

La Sociología trata de aplicar los métodos de la ciencia al estudio del hombre y la sociedad. Se basa en el supuesto, común a todas las ciencias sociales, de que el método científico puede contribuir grandemente a nuestra comprensión del carácter del hombre, sus

actos y las instalaciones, así como a la solución de los problemas prácticos a que se enfrentan los hombres en sus vidas colectivas, por lo que "A la sociología se le puede definir como el estudio científico de los hechos sociales de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas en cuanto a su realidad o ser efectivo".⁽⁵⁸⁾

Con esta definición podemos observar que como la vida humana es multilateral tiene dimensiones y funciones diferentes y variadas como son la religiosa, la moral, la jurídica, la económica, la artística, etc., y todas esas funciones se dan y se desarrollan en la existencia social del hombre en tanto tenga relaciones con su semejantes, por lo que la Sociología es la única ciencia encargada de estudiar específicamente el hecho social, reflejo de la convivencia, actitudes y relaciones interhumanas dentro de la sociedad, donde los hombres entran en relaciones unos con otros.

□ Sociología Jurídica.

Una vez analizada la Sociología en términos generales nos abocaremos al estudio de la Sociología Jurídica, sin embargo, la exposición variada de diversos autores representan una dificultad muy grande para determinar el objeto de estudio de esta disciplina, que también es conocida como Sociología del Derecho.

En el campo de la Sociología Jurídica, podemos decir que la sociedad es un sistema de relaciones recíprocas entre los hombres.

58) Recasens Siches, Luis Sociología, Editorial Porrúa, 15a Edición, 1978, p. 43.

En cuanto al orden jurídico se puede decir que es el conjunto de normas que rigen la conducta exterior del hombre en forma educativa y estos dos sistemas se encuentran constantemente en relación, ya que la sociedad entendida como un sistema de relaciones es el lugar donde se produce la cultura, el lenguaje, la ciencia, la moral, la religión y el derecho, es decir, el derecho es producto de la cultura del hombre. En todas las sociedades humanas se ha presentado el fenómeno jurídico.

El derecho es un producto cultural, que no se puede explicar en función de elementos individuales, sino por el contrario con la intervención de elementos sociales.

Por otra parte, el hombre experimenta la necesidad de que sus derechos una vez establecidos se encuentren satisfactoriamente protegidos por el aparato del Estado. Pero el derecho una vez creado ejerce una influencia sobre la sociedad moderándola, señalándole los causes que debe recorrer.

Por lo que se puede determinar que existe una interrelación entre la sociedad y el orden jurídico, en la sociedad también lo es que el derecho una vez creado influye a su vez sobre la sociedad. El derecho provoca un comportamiento de acuerdo a lo que él establece y en caso de que no se logre este comportamiento se aplicará la sanción determinada.

La Sociología Jurídica trata de establecer correlaciones entre la estructura de la realidad social y el orden jurídico; por ello y en este sentido analiza el vínculo entre las normas de la sociabilidad, los grupos sociales, y los tipos de derecho que le corresponden.

Según el maestro Luis Ricasens⁵⁹⁾, son dos los factores a los que se dedica la sociología jurídica, por una parte, el derecho, como un hecho social representa el producto de procesos sociales. Sobre los procesos sociales a su vez, encaminados a la creación del derecho, influyen una serie de factores dentro de los cuales se puede mencionar las necesidades existentes en un momento dado, las creencias religiosas, las convicciones políticas y las morales, los sentimientos de justicia, los sentimientos de esperanza y de mejora de la sociedad existente, etc., es decir, hechos sociales.

Por la otra parte, el examen de los efectos ya producidos del derecho, por lo que tales efectos que produce el derecho una vez creado son:

□ Positivos, es decir, de configuración de la vida social de acuerdo con el derecho tomado como modelo.

□ Negativos, es decir, de fracaso en cuanto a la misma configuración de la vida social

□ De interferencia, en relación con otros factores como el religioso, el económico, el político, etc.

□ De Rechazo, a las normas vigentes en un momento dado, con la finalidad de derogarlas y en su caso sustituirlas por unas nuevas, como lo es actualmente.

59) Ricasens Siches, Luis, Ob. Cit., p. 582.

"La disciplina de que se trata intenta conocer las razones por las que un legislador dicta una norma con un determinado contenido y no con otro, y procura determinar, en la medida de lo posible, cuáles son los efectos de su decisión. También pretende indagar de qué manera y en qué medida los hechos religiosos y económicos influyen en la actividad de los tribunales, o bien, por cuales razones los hombres conforman o no su conducta a las normas jurídicas".⁽⁶⁰⁾

SOCIOLOGIA CRIMINAL.

Dentro del análisis de la sociología existe una disciplina denominada Sociología Criminal o Criminología Social. Producto de las constantes relaciones entre los individuos en una sociedad organizada, *"las normas sociales son el conjunto de reglas que establece el Estado o la sociedad para regular el comportamiento de sus miembros"*.⁽⁶¹⁾

Como es bien sabido, las Normas Sociales pueden agruparse dentro del sistema normativo como: el de normas jurídicas, de normas religiosas, reglas de tacto social y el de normas morales.

Las Normas Sociales se crean tomando en cuenta la necesidad de regular la conducta humana con la finalidad de que el individuo funcione adecuadamente dentro de un grupo social determinado.

60) Azuara Pérez Leandro, Sociología, Editorial Porrúa, 5a. Edición, México, 1981. p. 261

61) Azuara Pérez Leandro, Ob. Cit., p. 297

Ahora bien, frente a las normas jurídicas penales se encuentran dos tipos de conducta. La conducta que se conforma a lo establecido en las normas jurídicas y la conducta que esta siempre en contradicción de ellas, lo cual se le conoce como conducta desviada.

La conformidad con lo establecido por las normas jurídicas revela una creciente uniformidad en las actitudes, las creencias y las acciones, y una decreciente voluntad de enfrentarse a la influencia de la opinión y de la moda, que en determinado momento parecen ejercer mayor efecto y lograr una conducta humana conforme. Sin embargo, es conveniente advertir que la conformidad es un requisito de toda sociedad ordenada.

A pesar de los mecanismos que inducen al hombre a la conformidad, ninguna sociedad por avanzada que sea, escapa completamente a ciertas formas de conducta humana en la que se manifiesta un desprecio por sus normas; una fuga hacia determinadas formas de conducta desviada en relación con los patrones de conducta que rigen dentro de la propia sociedad.

Por su parte, la conducta desviada toma diversas manifestaciones que van desde el incumplimiento de un deber hasta la comisión de un delito considerado grave por la sociedad. Abarca también actos como el incumplimiento a un reglamento burocrático, el desafío a las costumbres sexuales y la delincuencia en todas sus formas, por lo que el aborto como un problema social originado por una conducta desviada, que tipifica un delito sancionado por la norma penal, lo que deberá determinar la sociología criminal para este asunto del aborto es, si son factores diferentes a los meros impulsos biológicos que pretenden abrirse paso a través de las limitaciones que impone la cultura, los que explican del origen de la conducta

desviada en general y de la conducta desviada criminal en particular, lo que implica que el individuo puede llegar a ignorar los dictados culturales debido a su particular experiencia social y personal, por lo cual intervendría en este aspecto otro factor, el psicológico, ya que el constante conflicto de un individuo con otro o con otros puede producir tendencias psicológicas, estimulan el rechazo o el desdén de las prescripciones culturales.

"Por importante que sean, las fuentes psicológicas de la conducta desviada sólo nos pueden dar cuenta y razón de los casos individuales".⁽⁶²⁾

Analizando el problema de la conducta desviada desde el punto de vista sociológico se puede concluir que las violaciones a la ley y a la costumbre tiene su origen en las características de la cultura y de la organización social en que se llevan a cabo. Son las relaciones entre los hombre, los roles que desempeñan, sus instituciones sociales, los valores que rigen en una sociedad determinada y los vínculos entre estas variables lo que influye en la forma de la distribución y proporción de la conducta desviada.

Partiendo de la explicación sociológica se puede decir que el desprecio a la norma social o disconformidad se debe a la existencia de variables de carácter social que ofrece una visión más amplia de aquellas formas de conducta desviada y su inclusión dentro de una sociedad determinada.

62) Azaña Pérez Leandro, Ob. Cít., p. 299.

La desconformidad ante las normas sociales puede asumir diversas formas; la que va desde la negativa a dar un saludo, hasta la comisión de un homicidio.

Una forma en la que se manifiesta un grado alto de desconformidad, es la conducta criminal la cual es causada por una serie de factores como: el sexo, la raza, la condición económica, la edad, el nivel educacional.

B) FENÓMENO Y CAMBIO SOCIAL.

Se habla de que el aborto es un fenómeno social en cuanto a las repercusiones que se podrían llamar sociales, por lo que las consecuencias se encuentran en que el país y su desarrollo sufren al verse lesionada la economía por los gastos que ocasiona la atención médica a las mujeres que padecen alguna complicación del aborto mal realizado o realizado por personas impreparadas para ello, la falta de producción de la mujer que queda pendiente al estar internada o incapacitada para trabajar, las erogaciones que el poder judicial tiene que gastar al enfrentarse ante un problema que todos los días tiene que atender, el cual va creciendo cada día más y al que no se le ha dado el interés necesario para encontrar la solución adecuada.

Lo que es más grave, conforme se descende en el nivel cultural de la pareja, se reducen los puntos que sirven de vías de comunicación al grado que en algunas zonas rurales y en sectores marginados, los hijos llegan a constituir el único vínculo que los une.

En la clase media y alta es más frecuente el caso de madres solteras que temen exponerse a la sanción social del rechazo. En las clases de escasos recursos los móviles son

de carácter económico, ligados a la estrategia de supervivencia. Otros factores relacionados con los valores culturales inciden en las diferentes actitudes sociales. En las zonas rurales toda vía la vida del descendiente está consagrada como una bendición y dado que representa una unidad productiva en la economía familiar, la infracción de la mujer que aborta acarrea una sanción social grave y de mayor culpabilidad que las mujeres que abortan en áreas urbanas. En las ciudad hay mayor información, tolerancia, atención y servicios, así sean clandestinos; asimismo, la mujer tiene mayores posibilidades de ocultar su identidad o de eludir las obligaciones que se derivan de la maternidad, con el objeto de evitar que un nuevo hijo se convierta en un gravamen mayor en el marco de su economía doméstica.

"Aún cuando las estadísticas manejan como causas primordiales aducidas por las mujeres que llevan a cabo el aborto, en primer término el número excesivo de hijos, y en segundo, la mala situación económica, es evidente que ambas deben estimarse en forma conjunta, dado que lo primero involucra lo segundo y que en nuestro país la pobreza es mayor que la opulencia".⁽⁶³⁾

En sociología y en otras ciencias especiales, el tamaño y los cambios de la población se han relacionado generalmente con aspectos particulares de la estructura social o con fenómenos sociales concretos.

Existe una relación recíproca entre la población y la estructura social, es decir, que la estructura social influye sobre los cambios de población y es influenciada por éstos.

63) Leal, Luisa María Ob. Cit. , p. 9

Es evidente que el perfeccionamiento de los métodos de control de nacimientos y el conocimiento más general de estos métodos facilitan la limitación del número de hijos. Pero el deseo de limitar la dimensión de la familia, tiene también, otras causas: entre ellas, el resentimiento de las mujeres contra la excesiva carga de la educación de los hijos; la emancipación de las mujeres, que ha hecho efectiva su protesta. la importancia cada vez menor de la familia como unidad productiva, la creciente carga económica representada por los hijos (como resultado de las limitaciones impuestas al trabajo infantil y la extensión de la educación obligatoria); la aparición de nuevas necesidades que compiten con el deseo de tener hijos, la elevación de los niveles de la atención paterna y especialmente, el deseo de los padres de dar a los hijos las mejores oportunidades posibles de la vida.

Sólo con la limitación de nacimientos puede darse a cada hijo las mejores oportunidades de elevación en la jerarquía social.

Las teorías del cambio social pugnadas hasta ahora se relacionan íntimamente con las interpretaciones filosóficas de la historia, existen diferentes teorías y postulantes de lo que ha sido el cambio social como son Comte, Spencer, Hobhouse y Marx, teorías que trata de explicar de una o de otra forma al cambio social como el resultado del desarrollo intelectual del hombre. Este progreso intelectual va acompañado a su vez por el desarrollo moral.

La sociedad, como vehículo de transmisión de las experiencias y enseñanzas acumuladas en el pasado y como instrumento de cooperación, es la condición que hace posible la vida humana y la condición para que pueda darse el progreso, por lo que es el individuo el agente del cambio, ya que como tal, piensa, crea, inventa, cambia dentro de una

sociedad donde él mismo debe estar socializado, pues quien cambia es el individuo y al cambiar el individuo cambia el grupo social donde está integrado.

Las innovaciones, sólo pueden producirse por aportaciones individuales y las aportaciones individuales innovadoras requieren liberarse parcialmente de los modos colectivos recibidos.

Un modo es una objetivación de vida humana, la cual se ha socializado. Esto es, primero fue creación de uno o de varios sujetos, quedando objetivada en alguna manifestación sensible, aunándose a otras manifestaciones de la vida humana, las cuales al ser aceptadas como modelo de conducta de un grupo se socializó.

El modo colectivo de conducta tiene realidad presente como tal, ya no como una mera objetivación de una vida que fue, sino tan sólo en la medida en que es revivido por un grupo de sujetos, en la medida en que es puesto nuevamente en práctica por los miembros de un círculo social. Modo colectivo lo es únicamente cuando esa objetivación de vida humana se ha convertido en regla de comportamiento para los miembros de un grupo como tales. Si un modo fue en otro tiempo patrón de comportamiento de un círculo social, pero que actualmente ya no rige, entonces se determina que ese fue un modo colectivo que ya no lo es.

Y como ya no lo es y ese modo colectivo de conducta se ha manifestado en forma diferente lo podemos considerar como fenómeno social. Al fenómeno social lo podemos entender como "Toda apariencia o manifestación, cosa extraordinaria o sorprendente".⁽⁶⁴⁾

(64) Rosendo Salas, *Luz. Ob. Cit.* p. 58

Sin embargo, analizando el problema del aborto en México, podemos señalar que éste no ha dejado de practicarse, al contrario, su práctica ha aumentado considerablemente al grado de considerarse ya como un problema de salud pública y por consecuencia, un problema político, lo cual al cambiar la forma de pensar y de conducirse de las mujeres y de la sociedad en general respecto al problema del aborto estamos hablando de un cambio social.

"El cambio social debe entenderse como toda modificación o alteración de una estructura social tomada como punto de partida, ya sea total o parcial".⁽⁶⁵⁾

La sociedad dependiendo del grado de desarrollo va obteniendo un progreso en diferentes aspectos, principalmente el cultural, por lo que se podría emplear el cambio cultural, para designar las variaciones en fenómenos culturales como el conocimiento y las ideas, el arte. Las doctrinas religiosas y morales, etc., por lo que es evidente que los cambios sociales y culturales están estrechamente relacionados unos con otros.

Desde luego que el cambio puede darse en diferentes partes de la estructura social, ya sea en la burocracia, la familia, la política, etc., estos tipos de cambio dentro de la estructura social no son más que cambios parciales, y de ninguna manera implica un cambio total del sistema social.

(65) Azara Pérez, Leandro. Ob. Cit., p. 156.

En una sociedad los medios para hacer posible el cambio son los modos colectivos, los que como conjunto de conductas individuales son encaminados a un mismo fin, colectivo en sí. Sin embargo, para que esos modos colectivos tengan realidad actual es necesario que sean realizados en la medida en que es realizado por individuos, y cuando un modo colectivo se modifica, mucho o poco, ello es siempre debido a aportaciones producidas por individuos, conductas individuales, las cuales, a su vez, se incorporan a las formas sociales anteriores y se colectivizan, provocando ese cambio social.

Todo proceso de cambio supone la revisión sustancial de objetivos e instrumentos de acción, que derivan consecuencias importantes en el entorno político, jurídico, económico, social y por consiguiente en el Estado contemporáneo, ya que la sociedad se torna más compleja y sus instituciones se vuelven más especializadas y diferenciadas.

"La afirmación de que ciertas creencias contribuyen a la persistencia de algún sistema institucional, implica necesariamente que tanto las creencias como las instituciones tengan cierta continuidad. Pero también es difícil advertir que mientras muchas cosas parecen seguir siendo las mismas, otros aspectos de la sociedad cambian constantemente, en un mundo que se describe tan a menudo como revolucionario, es apenas necesario subrayar la continuidad y la estabilidad, sino también la transformación de la sociedad y la cultura, y la introducción de ideas, hábitos y relaciones, así como nuevas formas de organización". (66)

66) Ely Chinoy, Ob. Cit. p. 95

En todo orden social existen procesos con diversos grados de complejidad, en los que los individuos respetan las normas establecidas y se integran dentro de algunas de las estructuras sociales que existen. Por lo que los procesos vitales de la vida social, los complejos ajustes internos, y las relaciones recíprocas y las instituciones, persisten donde quiera que el hombre vive en sociedad.

Por otra parte, el ritmo del cambio social que siempre ha interesado a los sociólogos hace referencia a la aceleración de los cambios sociales y culturales principalmente en la época moderna.

Los estudios sociológicos de los cambios en la estructura cultural y social inducidas por la industrialización en donde el papel de los individuos en el cambio social es determinante.

Sin embargo, las sociedades se caracterizan, a la vez por la continuidad y el cambio, y que una de las principales tareas del análisis sociológico es la de descubrir como se relacionan mutuamente estos dos procesos. La continuidad se mantiene por los controles sociales que ejerce el estado y especialmente por la educación formal e informal, que comunica a las nuevas generaciones la herencia social acumulada. "La continuidad de la sociedad se mantiene comunicada a las nuevas generaciones la tradición social mediante el proceso de socialización; pero la socialización nunca es completa, las nuevas generaciones

nunca continúan exactamente la vida social de sus predecesores. Siempre existe una cierta crítica, siempre se rechazan algunos aspectos de la tradición, siempre hay una cierta dosis de innovación".⁽⁶⁷⁾

Por otro lado, existen algunas condiciones generales que propician el cambio social: las más importantes son el aumento de los conocimientos y la aparición del conflicto social. Desde luego el aumento de los conocimiento no ha sido continuo ni avanzado al mismo ritmo en todas las sociedades, sin embargo, existe un crecimiento más o menos constante que afecta ya a todas las sociedades.

El conflicto como condición de cambio puede examinarse desde dos puntos de vida diferente. En primer lugar, el conflicto entre sociedades ha desempeñado un papel histórico importante en la formación de unidades sociales más amplias, en el establecimiento o en el reforzamiento de la estratificación social y en la difusión de las innovaciones sociales y culturales.

En la época moderna, el conflicto internacional también ha ejercido una profunda influencia sobre la estructura económica y política de las sociedades, sobre las diversas formas de política social y sobre las normas de conducta.

En segundo lugar, los conflictos entre los diversos grupos dentro de la sociedad han contribuido y constituyen una de las causas principales de innovación y de cambio. Entre

67) Ely Chinoy, *Op. Cit.*, p. 96

estos conflictos cabe señalar como uno de los más importantes y especialmente en los últimos tiempo, al que existe entre las clases sociales.

En la sociedad moderna los rasgos de la prohibición adquieren una importancia fundamental a causa de los cambios que se producen en el medio y la diversidad de normas y valores que permiten a las nuevas generaciones elegir hasta cierto punto entre diferentes modos de vida o de llevar a cabo combinaciones de diversos elementos. Uno de los factores importantes de las sociedades modernas es la aparición de una cultura juvenil diferenciada y de movimientos juveniles organizados, que se oponen a los valores culturales de las generaciones adultas. De estos movimientos se derivaron los cambios en la legislación penal respecto al aborto en países tales como Francia, Alemania, Suecia, etc.

C) SOCIEDAD Y ESTADO: LA FAMILIA COMO CÉLULA SOCIAL

El Estado como producto de la organización social tiene dentro de sus objetivos la protección del núcleo principal de la sociedad, de la célula básica, la familia.

Protegido constitucionalmente en su artículo 4o al señalar "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia".⁽⁶⁸⁾

Indiscutiblemente que la familia es de interés público, por lo que el Estado está interesado en que la célula social, la familia se integre y consolide sobre bases sólidas, por

68) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 91a Edición, México, 1991.

lo que las normas jurídicas que deben regirla son protectoras del núcleo, imperativas e irrenunciables establecidas en el derecho familiar.

Como la sociedad en su totalidad está configurada por familias, todos los individuos pertenecen de una o de otra forma a grupos familiares, por lo que la familia y su correcta organización son de interés público y objeto de estudio de diversas disciplinas, entre ellas la sociología y el derecho. Por lo que le corresponde al derecho señalar el marco normativo adecuado para que las relaciones entre los miembros de la familia, se desenvuelvan a satisfacción y se produzca la unidad armónica que debe tener la célula social.

D) LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA HUMANA COMO UNA FUNCIÓN DEL ESTADO.

Elevada a rango constitucional como una garantía de orden personal la vida es una de las características más generales de la especie humana, pues corresponde absolutamente a todos los individuos, sin distinción alguna, y por toda su existencia, desde el nacimiento hasta la muerte.

La vida es precisamente existir, ser, y particularmente para los hombres, tener un cuerpo y una mente, aunque algunos estén incapacitados parcial, total, transitoria o permanentemente, siempre que el corazón mantenga su actividad. Por lo que la vida comienza, y por tanto el derecho a su garantía, desde el nacimiento, tal y como lo establece el Código Civil en su Artículo 22 primera parte, que la capacidad jurídica de las personas

físicas, se adquiere por el nacimiento, lo que significa que peste es necesario para que el hombre sea sujeto de derechos; sin embargo la segunda parte de este mismo Artículo establece que, para los efectos del propio Código Civil, se tenga el individuo por nacido desde el momento en que es concebido, pues racionalmente este principio debe hacerse extensivo para todos los efectos del derecho, inclusive el constitucional, sin limitarlo exclusivamente al Derecho Civil, de donde se seguiría que el individuo que ha sido concebido tendría entre otros el derecho de nacer, del que no podría privársele sin los requisitos y formalidades que integran la garantía de la vida, la cual evidentemente trascendería la inconstitucionalidad de las leyes que autorizaran o legitimaran al aborto.

"Insistimos una vez más, que el concepto general de la represión del aborto, no tiende a la protección de la persona, puesto que el feto aún no lo es, no es sujeto de derecho como la persona, que es lo que entienden, los que se rasgan las vestiduras por la represión del aborto, el feto definitivamente no es una vida adquirida, es más bien una esperanza de vida que una certeza, protección que se encuentra en nuestra legislación civil en la parte final del artículo 22 del Código Civil del Distrito Federal, en esencia lo que reviste mayor importancia es la tutela de la vida y la salud de la mujer embarazada puesta en peligro por las maniobras abortivas".⁽⁶⁹⁾

La Constitución no garantiza que cada hombre viva lo que quiere y como quiera, pues también como las demás garantías, lo que protege la vida humana rige exclusivamente una relación de las personas con el Estado, y por tanto no incluye las afectaciones que la vida

69) Ramos Funeón. La Despenalización del Delito de Aborto, Editorial Sista, 1ª Ed., México, 1992, p. 8

puede sufrir a consecuencia de la misma naturaleza humana, ni de las eventualidades y accidentes que provienen de las fuerzas naturales, ni menos de las que resultan de las actividades intencionales o imprudenciales de otras personas.

La garantía de la vida por la que el Estado preserva la vida humana consiste simple y concretamente en que el estado no puede privar de la vida a un individuo humano sino como resultado de un enjuiciamiento formal, en el que tenga oportunidad de defensa, de presentar pruebas, y de alegar sobre sus derechos, el juicio debe concluir con una sentencia de derecho, que el reo podrá recurrir como legalmente proceda, y la pena impuesta debe estar decretada en una ley exactamente aplicable al delito que la motive; tal y como lo establece en el segundo y tercer párrafo del Artículo 14 de la Constitución General.

2) FACTORES SOCIO-POLITICOS DEL ABORTO EN MEXICO.

A) EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA.

El concepto de *Explosión Demográfica* es nuevo relativamente, lo cual coincide con el incremento desmedido de la población, especialmente en las ciudades principales del país. Debido ésto a diferentes factores como la inmigración del campo a las ciudades para buscar mejores oportunidades se vida, la baja tasa de mortalidad originada por los grandes adelantos científicos y médicos, y al incremento en la tasa de nacimientos, lo que ha provocado el incremento de la población en forma tan desmedida, que lo que se ha transformado en problema político para el estado, al tratar de atender las demandas sociales que cada día son mayores.

Gracias a las transformaciones socioeconómicas ocurridas en las últimas décadas en el país han influido en los niveles y tendencias de los fenómenos demográficos, lo que a su vez han repercutido en el proceso de desarrollo nacional.

Los descensos en la mortalidad, son el resultado de la acción de los programas de salud y seguridad social y el avance en la tecnología médica. A su vez, el comportamiento de la natalidad no se había modificado significativamente su incremento hasta fines de los 70's, año en que se inicia un cambio hacia su reducción.

Hasta 1973 la política demográfica del gobierno o permanece ajena e indiferente al crecimiento de la población o es pronatalista, siguiendo el lema de Avila Camacho (1940-1946) de "Gobernar por una parte, la desproporcionada repartición de la población y por otra el incontrolado crecimiento de la misma en aquellas zonas en que se concentra (Distrito Federal, por ejemplo) van gestando un problema del que habrán de hacerse cargo los organismos privados, antes que el gobierno" (70).

Efectivamente, ese problema que se fue gestando es el grave y preocupante incremento de la población lo que provocó la llamada explosión demográfica.

El efecto combinado del descenso de la tasa de mortalidad y del incremento de nacimientos, confiere fuerza y dinamismo al crecimiento demográfico y rejuvenece la estructura de la población. Como lo establece el Plan Global de Desarrollo 1980 - 1982

70) Martínez Roura Marcella, Ob. C'ia., p. 83-84

de una tasa de 1.4% en los años veintes, a 1.7% en los treintas, 3.5% en los setentas. Es precisamente a mediados de la década de los setentas cuando el gobierno mexicano empieza a adoptar programas de control demográfico debido a las fuertes presiones económicas del exterior, quienes habían previsto que el acelerado crecimiento demográfico de México traería severas y graves consecuencias de no ser controlado en forma inmediata.

Es así como en 1974 entra en vigor la Ley General de Población, ley que crea el Consejo Nacional de Población (CONAPO) órgano encargado de la planeación demográfica del país y en la actualidad tiene la finalidad de "elaborar planes y programas demográficos y vincularlos con los objetivos del desarrollo económico y social del sector público conforme a las necesidades que planteen los fenómenos demográficos" (71).

Con el establecimiento de programas de planificación familiar y educativa la tasa de crecimiento de la natalidad se estima en 3.0% y ya para 1979 la tasa de crecimiento estimado por el Consejo Nacional de Población para 1979, fue de 2.9%, en 1982 el 2.5%, y para el año 2000 el 1% (72).

Los diferentes intentos por frenar el incremento de la población en las grandes ciudades del país no ha dado los frutos que se buscaron, pues la población principalmente del Distrito Federal y área metropolitana han causado graves problemas políticos y económicos a las autoridades gubernativas que hacen pensar que tales intentos han fracasado, por lo que habrá que incrementar los mecanismos para frenar la Explosión Demográfica.

71) Ley General de Población, Estatuto Legal de los Extranjeros, Ed. Porrúa, 9a Edición, México, 1993, p. 70

72) Plan Global de Desarrollo 1980-1992. Editado por la Secretaría de Programación y Presupuesto, 1a Edición, México, 1980, p. 144.

Se puede pensar que el aborto, a pesar de su represión y su práctica clandestina ha ayudado en forma indirecta a disminuir la tasa de nacimientos, por lo que sería un medio coadyuvante en la política demográfica para disminuir la tasa de nacimientos.

El aborto como método de planificación familiar llevada a cabo en Instituciones Sanitarias y en tiempos específicos ayudaría al Estado a disminuir los gastos que por atención médica requieren aquellas mujeres que se atienden por consecuencias de un aborto practicado clandestinamente.

"Respecto del costo que significa la atención a mujeres con secuelas de aborto, en mayo de 1989 el Secretario de Salud, Jesús Kumate, planteó a un grupo de periodistas la disyuntiva que estudiaba entonces el gobierno mexicano, entre estos costos y la evidencia de estudios internacionales que señalaban que despenalizar el aborto generaba por reflejo la baja automática de la tasa poblacional y destacó que el gobierno consideraba como prioritaria esta cuestión". (73)

B) LEGALIZACION DEL ABORTO.

Actualmente en nuestro país tenemos conocimiento de un gran número de abortos ilegales que día con día se realizan, sabemos que se trata de embarazos no deseados por lo que las mujeres mexicanas acuden a esta práctica por diferentes factores personales, sociales y culturales.

73) Ramos, Eusebio. La Despenalización del delito de Aborto. Oñ. C. p. 59.

La prohibición legal, social, moral y religiosa del aborto, hacen que su práctica se realice por los procedimientos más variados y menos adecuados, los cuales ponen en muchos casos en peligro la vida de la madre, y sólo ante la presencia de complicaciones se acude a los servicios médicos asistenciales.

El camino para la solución de este problema pudiera ser el dar a la madre la libertad para decidir si continúa con su embarazo o en caso contrario, que con todas la bendiciones del mundo lo suspenda.

Aunado a esto, añadimos el impacto definitivo que puede tener la legalización del aborto en la tasa de natalidad de nuestro país para combatir la explosión demográfica que padecemos. El primer razonamiento sería el de inclinarse a encontrar, como una medida lógica conveniente y natural, la aceptación de la interrupción del embarazo cada vez que la presunta madre considere, dentro de su terreno de libertad absoluta, no estar en condiciones de traer una nueva vida al mundo.

En la revista Mundo Médico, Ricardo Guardieb Ibarrola, en su artículo sobre el aborto como una necesidad social, refiere que "una de las consecuencias de la prohibición legal del aborto, es el nacimiento de los hijos no deseados que nacen en desventajas y carecen de la atención y cariño necesarios".⁽⁷⁴⁾ Según él, el aborto aún no ha sido legalizado en México porque "los argumentos que hasta ahora se han esgrimido en contra de su

74) Herrera Moro Juan Alberto. Aborto y Sociedad. Editorial UNAM. 15a Edición, México 1980 p. 39.

legalización es ignorar esta necesidad social, que es mucho más importante que la satisfacción de las buenas conciencias mexicanas".⁽⁷⁵⁾

La sociedad en la que vivimos está regida por las leyes hechas por personas de los niveles socioeconómicos medios y altos. Por lo tanto, su educación, sus vivencias y sus valores morales son los de un estrato social y no necesariamente los de la totalidad de los habitantes del país, por lo que es diferente el punto de vista del problema de quien lo padece a quien lo contempla.

El primer punto de controversia sobre el aborto, es el derecho que la madre tiene sobre su propio cuerpo, en relación a la existencia de otra vida humana dentro de ella, que limita su libertad.

La relación entre el aborto y la conciencia de la vida personal de la mujer se presenta cuando aparece un embarazo no deseado. En este momento la mujer debe cambiar su modo de vida al de madre soltera o casada, o de mujer sin compromisos familiares. Nuestro Código Penal no contempla la posibilidad de liberarse tan fácilmente del producto de la concepción por lo que muchas mujeres deciden practicarse el aborto en forma clandestina con las consecuencias ya señaladas; lo que significa que es imprescindible que en México se libere el aborto, pues aunque se encuentre descrito en la ley como delito, no es suficiente para evitar su práctica y como consecuencia de ésta la muerte de muchas mujeres que se lo practican.

75) Herrera Moro Juan Albino, Ob. Cit. . p. 39

En una sociedad como la mexicana, donde el nivel educativo es muy bajo, escaso y de poca calidad, es difícil considerarse que los conceptos de planeación familiar, control de natalidad o libertad sexual haya penetrado a la mayor parte de los estratos sociales.

"Como el aborto guarda estrecha relación con un círculo de problemas mucho mayor que el propiamente dicho aborto; lo que no es de extrañar en el campo penal pues cosa semejante sucede con el homicidio consentido (eutanasia), con los trasplantes de órganos, desde el punto de vista jurídico, es la toma de decisiones de parte de aquellos individuos que no debe hacerlo; de aquí la importancia de que se legisle convenientemente en la materia y de que el derecho no se afle de esta clase de fenómenos y problemas"⁷⁶⁾. En todo caso, la permisión para la interrupción del embarazo estará sujeta a diversos mecanismos y factores cuya estructura responda a las necesidades sociales del país.

En términos generales y a partir de lo anterior la alternativa no está entre legalizar el aborto o erradicarlo, sino entre la práctica de un aborto legal, permitido bajo condiciones sanitarias mínimas y la práctica de un aborto ilegal, peligroso y clandestino. Por lo que con la legalización del aborto lo que se busca es eliminar la clandestinidad de su práctica y sus terribles consecuencias.

76) Carrasca y Rivas, Raúl. *Raíz Jurídica del Aborto. El Aborto un enfoque multidisciplinario* Ob. Cit. p. 35.

C) PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA

Recientemente ha cobrado nuevo auge la cuestión del aborto en México. Ya sea entre un gran número de artículos y comentarios opuestos, han aparecido libros, unos impugnando la discriminación del aborto, otros favoreciéndola, o bien expresando con cierta neutralidad, las características del fenómeno en forma interdisciplinaria. Con relación a esto, en 1976 el Consejo Nacional de Población terminó una extensa investigación en la que diversos especialistas participaron y que no fue publicada oficialmente. Se trataba en aquel entonces, de buscar a fondo en el tema y de exponer ante diversas autoridades y frente a la opinión pública la realidad y la posible solución de este problema en México.

El 29 de noviembre de 1979 presentaron los diputados del partido comunista en la cámara respectiva una iniciativa de reforma al Código Penal, en cuyos términos el artículo 392 pasaría a decir: *"El aborto punible es la muerte del producto de la concepción después de doce semanas de embarazo"*. Otras modificaciones se pretendían introducir en el mismo ordenamiento penal y sobre todo, en el Código Sanitario, para favorecer el adecuado tratamiento médico asistencial del aborto inducido. Es evidente que el Partido Comunista aportó su iniciativa considerando el rumbo seguido por la legislación de otros países, además de hacer referencia al dictamen del grupo interdisciplinario que en 1976 trabajó sobre la cuestión del aborto que literalmente expresa *"Debe suprimirse de la legislación mexicana actual toda sanción penal a las mujeres que por cualquier razón o circunstancia decidan abortar y al personal calificado que practique el aborto cuando exista la voluntad expresa de la mujer."*

Deben también expedirse las normas técnicas sanitarias pertinentes para que la prestación del servicio se realice en óptimas condiciones".⁽⁷⁷⁾

Como respuesta a la propuesta del Partido Comunista, el 13 de diciembre de 1979 los diputados del Partido Acción Nacional presentaron una iniciativa de adición al artículo 4o. constitucional, que en su parte final diría: *"Todo ser humano, por su dignidad, gozará de protección jurídica desde su concepción hasta su muerte"*. Está involucrado aquí el derecho a la vida.

Por otra parte, en el proyecto del Código Penal para el Estado de Veracruz de 1979, se apuntaba igualmente una liberación del aborto, y así este proyecto de Código en su artículo 131, señalaba lo siguiente "no se sancionará el aborto en el siguiente caso:

I.- Cuando sea practicado dentro de los 90 días de gestación, siempre que la mujer embarazada hubiese empleado medidas de prevención de la concepción bajo control médico conforme a reglas descritas por éste y el aborto se practique en establecimiento hospitalario que reúna las condiciones sanitarias adecuadas;"⁽⁷⁸⁾

Como se puede observar, este proyecto refleja el sentido de aceptar la interrupción voluntaria del embarazo, como lo hizo Francia a través de la Ley del 17 de enero de 1975.

77) Ramos Eusebio, Ob. Cit. p. 73

78) Martínez Roso, Marcella, Ob. Cit. p. 69

Sin embargo, dicho proyecto no fue aceptado en lo relativo a esta materia, por lo que en el marco jurídico de México, el aborto continúa siendo prohibido, salvo los casos que ya se han mencionado como excepción.

Ahora bien, la propuesta más actual sobre la despenalización del aborto en México fue la iniciativa que el Congreso Local del estado de Chiapas tomo como marco de referencia el Artículo 4o. de la Constitución General de la República que establece "Que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos" y dentro de ese concepto se recogieron las propuestas que se estimaron procedente y que son las que prevee el Artículo 136 que dispone lo siguiente:

" Art. 136.- No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si este se realiza dentro de los 90 días a partir de la concepción; cuando a causa del embarazo la madre corra peligro de muerte; o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, cuando el aborto se efectúe por razones de planificación familiar en común acuerdo de la pareja; o en el caso de madres solteras, siempre que tales decisiones se tomen dentro de los primeros 90 días de gestación y previo el dictamen de otros médicos, cuando sea posible que el aborto fue causado por la imprudencia de la mujer embarazada" (79).

79) Secretaría de Gobierno, Estado de Chiapas. Decreto N. 61 Diario Oficial No. 97, 11 de Octubre de 1990.

Como es natural, a raíz de esta propuesta, han empezado a surgir diversas expresiones y puntos de vista en relación con este tema y por ello el Congreso del Estado, obedeciendo a su actividad legislativa, seguirá recogiendo criterios y puntos de vista, ya que las leyes para que tengan su debida observancia requieren expresar el criterio de los sectores mayoritarios a quienes norma su conducta y, es por ello, que si fuera necesaria alguna modificación, ampliación o hasta rectificación, el Congreso como representación popular tomaría las determinaciones correspondientes.

Sobre la despenalización del aborto en Chiapas, la iniciativa del Congreso adiciona al Artículo 278 del Código Penal vigente dos excluyentes, que lógicamente conmovieron a ciertos estratos sociales religiosos, quienes satanizaron la iniciativa de los legisladores chiapanecos, no obstante haber actuado dentro de su marco legal y social para un pueblo a quienes les es más difícil satisfacer las dos necesidades primarias como son el techo y la comida, por un crecimiento demográfico, que hasta la fecha es incontrolable, no sólo en Chiapas, sino en todo el país, por una carencia de educación, que se revierte en la insatisfacción de sus necesidades primarias.

El proyecto en cuestión fue hecho del conocimiento público ampliamente de todos lo que intervinieron en el proceso de su formulación y de quienes tuvieron interés en informarse al respecto, sin embargo, se critica el hecho en el sentido de que el proyecto no fue reconocido y no fue materia de discusión y que se aprobó en secreto.

*El Congreso del estado aprobó el Código Penal el 9 de Octubre de 1990. En actas consta que fue aprobado por mayoría que se integró con Diputados Estatales del PAN, PRI,

PRD, PFCRN. Se publicó en el Diario Oficial el 11 de octubre de 1990. Se estableció que entraría en vigor a los cincuenta días siguientes a su publicación" (80)

Ya en materia específicamente, los casos en que se despenaliza el aborto en el Código Actual de 1990 del estado de Chiapas a diferencia con el Código Penal de 1984 consiste en las siguientes adiciones que se contemplan dentro del Artículo 136 ya transcrito.

"Cuando el aborto se efectúe por razones de planificación familiar de común acuerdo de la pareja; o en el caso de madres solteras ..."

" .. O cuando se pruebe que el aborto fue causado por la imprudencia de la embarazada ... "

"Si el aborto punible lo realizare un médico, sus auxiliares o quienes practique las disciplinas médicas, además de las sanciones corporales correspondientes se le suspenderán de uno a tres años en el ejercicio de su profesión ... "

De acuerdo con el Código Penal anterior las únicas modificaciones son:

- 1) Despenalizar el aborto por común acuerdo de la pareja o en el caso de madres solteras.
- 2) Despenalizar el aborto por causas imprudenciales.
- 3) Establecer una sanción nueva y en especial para los médicos en caso de abortos punibles.

80) Ramos Eusebio, Ob. Cit. p. 67 - 68

Es evidente que el punto en controversia es la despenalización del aborto por común acuerdo de la pareja; o en el caso de madres solteras.

"En la formulación del proyecto pareció congruentemente y lógico crear un espacio para la libre decisión de la pareja y de la madre soltera, dejando las consideraciones éticas y religiosas en el ámbito de la conciencia de quienes optan por hacerlo o no, como de todos sucede" (81).

Dentro de este marco legislativo y político, el Gobierno del Estado de Chiapas antes de promulgar las reformas al Código Penal de manera definitiva, solicitó un dictamen sobre la despenalización del aborto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que el Congreso Local recibía las presiones de dos importantes corrientes de la sociedad civil; por una parte, la que sostiene que las mujeres son seres racionales, y que uno de sus derechos humanos consiste en tomar sus propias decisiones en lo que concierne a sus vidas y a sus cuerpos, y por la otra, para la cual los derechos humanos de las mujeres terminan inmediatamente después de fecundado el óvulo y que a partir de ese momento prevalecen los derechos humanos del embrión.

El congreso chiapaneco, es sabedor de esa decisión trascendental analizará por lo que el dictamen de la máxima instancia nacional que puede opinar sobre derechos humanos, sin embargo, la decisión final será del Congreso Local, por lo que es muy

81) Ramos Eusebio, Ob. C.a. p. 73

importante que la sociedad se informe y participe. Sólo así se logrará que los interesados expresen en forma y tiempo sus puntos de vista y de ese modo influir en el proceso de formación de las leyes.

Es evidente que nadie puede afirmar que las mujeres deseen abortar jamás, mucho menos que se complazcan en hacerlo. Lo hacen cuando no les queda otro recurso, pero sin deseo ni placer. Este último recurso es necesario a veces por falta de información o por una inadecuada educación sexual.

Es preciso, por ello, que en los programas culturales que desarrolla el Gobierno de Chiapas se consideren prioritarias la información y la educación. Es imprescindible enfrentar con estos medios el enorme crecimiento demográfico en Chiapas.

Razón por la cual, un grupo de la sociedad han expresado un amplio reconocimiento al Artículo 136 del Código Penal, porque lo consideran como un gran avance jurídico, ya que establece bases de libertad y principios de responsabilidad en las decisiones de la pareja o del individuo.

A partir de la gran polémica surgida a raíz de las reformas al Código Penal de Chiapas, los diputados estatales de la mayoría parlamentaria del PRI, considerándolo conveniente por el momento, proponen en ejercicio de la facultad de iniciar leyes las siguientes adiciones al Código Penal:

"Artículo Unico.- Se adicionan los siguientes Artículos transitorios del Código Penal para el Estado de Chiapas:

Tercero.- Se suspende temporalmente la vigencia de los Artículos 134, 135, 136, 137, hasta en tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos emita opinión definitiva al respecto, lo cual será considerada en el dictamen final que sobre el tema emita el Congreso.

Cuarto.- Se otorga vigencia temporal en los términos del Artículo anterior, a los artículos 276, 277, 278 y 279 del Código Penal publicado el 30 de noviembre de 1984, que fue abrogado y que se integran al presente Código con los números 134 Bis, 135 Bis, 136 Bis y 137 Bis, respectivamente " (12).

Con esto tenemos que la despenalización del aborto en Chiapas no ha sido liberada, por aspectos políticos y sociales bien definidos. El proyecto, que para algunos es un avance y para otros significa un retroceso, no ha ayudado en nada a las mujeres que se ubican en esa situación, por lo que el aborto clandestino se sigue practicando, no sólo en Chiapas, sino en todo el país, con el respectivo problema de salud pública que esto representa.

Tomando en consideración los dos intentos anteriores, el del Partido Comunista y el del Congreso local de Chiapas se propone que se reforme o modifique el Código Penal del Distrito Federal en lo relativo a los abortos punibles, ya que se ha visto que aún con la disposición de prohibir cierto tipo de abortos, éstos se siguen realizando con graves consecuencias para la mujer abortante.

12) Ramos Escobedo, Ob. Cit. p. 85

CONCLUSIONES

1.- La práctica del aborto ha sido desde la antigüedad reprimida y se castigaba de muy diferentes formas, sin que hasta la fecha se haya logrado su control y reducción, y sí en cambio se detecta el aumento de su incidencia.

2.- En algunas civilizaciones antiguas la práctica del aborto era un delito al que se le daba poca importancia, de ahí su práctica frecuente.

3.- La diferencia de criterios entre los aztecas y los romanos muestra la mentalidad de las dos culturas, ya que para los aztecas, el realizar un aborto era un agravio a la comunidad, a diferencia de los romanos que para ellos el aborto era únicamente una afrenta a la persona del padre, es decir, respondían a intereses individuales.

4.- El hombre es en cada lugar y en cada tiempo diferente de como es en otros lugares, de cómo ha sido en otras épocas y de cómo será en el futuro, con lo que se muestra que toda sociedad cambia en forma constante, por lo cual, la legislación del país debe adaptarse a esos cambios sociales.

5.- La función del Código Penal como medio para evitar la proliferación de los delitos no ha logrado su objetivo en cuanto al aborto, ya que la solución del problema no radica en la aplicación de una sanción mayor porque aumentaría su clandestinidad, lo que se requiere es la liberalización del aborto consentido, para que de esta forma su práctica sea controlada y deje de ser clandestina.

6.- Con el estudio dogmático del aborto se determina de forma específica los diferentes tipos de aborto que sanciona y los que permite el Código Penal, con lo que se observa que dicho Código busca proteger tanto al producto de la concepción como la vida de la madre gestante, por lo que deberá actualizarse en cuanto a la voluntad de la mujer de abortar.

7.- El ser humano adquiere capacidad jurídica al nacer, la cual conservará hasta su muerte, ya que como persona jurídica deberá reunir determinados requisitos que el concebido aún no tiene, por lo que se considera que el feto no es jurídicamente persona, ser dotado de capacidad civil.

8.- Para el derecho civil la idea de persona viene incluida con determinadas facultades, derechos y deberes, de donde deriva la personalidad o capacidad jurídica.

9.- El estudio dogmático del delito de aborto nos auxilia para que en forma detallada se analicen las diferentes conductas y medios para tipificar el delito de aborto y su punibilidad.

10.- El problema del aborto no es exclusivo de México, es un problema universal y muy antiguo, lo verdadero es que se ha vuelto un problema más alarmante y agravado en la actualidad por la cantidad de población femenina que lo practica en todo el mundo.

11.- Aunque el aborto es reprobado a nivel mundial, algunos países han incorporado en su sistema legislativo disposiciones que regulan la interrupción del embarazo,

principalmente en países europeos y en Estados Unidos, en donde sus legislaciones permiten la práctica del aborto voluntario.

12.- La práctica del aborto voluntario en los países menos desarrollados permitiría, disminuir el crecimiento de la población y con ello dar solución a algunos problemas ocasionados por la explosión demográfica.

13.- Es conveniente se adopte en México la práctica del aborto voluntario como en otros países donde se permite esta práctica, ya que se condicionaría a que si la gestante lo solicita dentro del término que estableciera la ley específica, para ser practicado por un médico y en un establecimiento de salud pública.

14.- La problemática sexual en nuestra sociedad, se encuentra estrechamente relacionado con el aborto, por lo que la educación sexual será fundamental para evitar embarazos no deseados y sus consecuencias.

15.- Con una convencida y bien aplicada planificación familiar se logrará garantizar la formación de nuevas familias que respondan al cambio de actitudes respecto de la procreación responsable.

16.- Las diferentes clasificaciones de carácter médico respecto del aborto ayudan a comparar tales abortos en el aspecto jurídico, que para los fines de este estudio no dejan de ser inducido, procurado y sufrido.

17.- Existe una gran diferencia ente el tipo de vida que se desarrollaba en la época en que entró en vigor nuestro Código Penal vigente y el tipo de vida en nuestra actualidad; en la época de expedición de dicho Código el crecimiento de la ciudad no presentaba ningún conflicto, en cambio, actualmente nos enfrentamos al problema de la sobrepoblación en grandes ciudades del país, como consecuencia del alto grado de fecundidad femenina, lo que propicia el medio ambiente adecuado para la práctica de abortos clandestinos que van unidos a grandes consecuencias para la mujer que se lo practica.

18.- El Estado, al tipificar el aborto como delito, no ha logrado los efectos deseados y ha originado otras indeseables: que las mujeres recurran al aborto clandestino acudiendo con gente inexperta o se lo practiquen ellas mismas en condiciones insalubres, lo que les origina graves lesiones físicas; que las personas que tuvieron coparticipación en el delito, se amparan en su clandestinidad, no responsabilizándose de la salud de la mujer a la cual le practicaron el aborto sin tomar las debidas precauciones.

19.- Las mujeres que pertenecen a grupos marginados y se practican el aborto, tienen una concepción meramente biológica de la maternidad, ya que las personas que pertenecen a estos grupos marginados, los conceptos de familia, embarazo, planificación familiar, etc., son completamente diferentes a como se conciben en personas con otras condiciones socioeconómicas, por lo que el aborto para estas personas marginadas, también tienen una concepción diferente.

20.- La legislación referente al aborto se tiene que ajustar a las condiciones actuales del país, tomando en cuenta todos los aspectos que se relacionan con el problema del aborto clandestino para que se aplique de manera más eficaz y logre la solución del problema de salud pública, producto de la práctica del aborto, por lo que es preferible no sancionar los abortos practicados con consentimiento de la mujer embarazada, dentro de plazos establecidos, en clínicas debidamente autorizadas y por facultativos capacitados. Como fenómeno social, el aborto clandestino tiene un alto grado de práctica y requiere ser analizado en todos sus aspectos; sociológico, médico, psicológico, humano y jurídico para determinarlo íntegramente.

21.- Es indispensable cambiar las actuales formas educativas en sus aspectos generales y en el ámbito particular de la sexualidad, así como buscar una nueva ética social que afirme en una concepción de la vida humana cuya esencia sea la libertad y el respeto a la intimidad de la persona y no la represión de los miembros que recurren a este ilícito.

22.- La legislación penal del Distrito Federal no ha sufrido cambios sustanciales al tipificar al delito de aborto y sus diferentes modalidades desde 1871, a pesar de los cambios sociales que han ocurrido hasta ahora, por lo que es necesaria la adecuación de esta legislación al momento actual que vive la sociedad mexicana.

23.- Modificar el Código Penal para el Distrito Federal a fin de que se legitime el aborto consentido no tiende a propiciar un incremento en el número de abortos, ni a promoverlo como un medio de control de la natalidad, lo que se pretende evitar es la pérdida de vidas humanas por la utilización de otros recursos inapropiados.

24.- Actualizar la legislación penal a la realidad social de nuestro país no significa legalizar el aborto o erradicarlo del Código Penal, sino permitir la práctica de un aborto legal, bajo condiciones sanitarias adecuadas, en instituciones médicas propias, por lo que se propone la modificación de la ley penal a fin de eliminar esa clandestinidad en su práctica.

25.- En el Código Penal debe existir un tipo de aborto sancionando; el que se practique en contra de la voluntad de la mujer embarazada.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Azuara Pérez, Leandro. SOCIOLOGIA, Editorial Porrúa, 5a Ed., México, 1981.
- 2.- Balthazard, V. MANUAL DE MEDICINA LEGAL., Salvat Editores, España, 1942.
- 3.- Berger, Perter L. INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA, Editorial Limusa, México, 1963.
- 4.- Bernal, Beatriz y Ledezma José de Jesús. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO Y DE LOS DERECHOS NEORROMANISTAS, Editorial Porrúa, México, 1986.
- 5.- Carbonier, SOCIOLOGIE JURIDIQUE, Editorial Librerie Armand Colin, Francia, 1972.
- 6.- Chávez Ascencio, Manuel F. LA FAMILIA EN EL DERECHO. DERECHO DE FAMILIA Y RELACIONES JURIDICAS FAMILIARES, Editorial Porrúa, 4a. Ed., México, 1985.
- 7.- Chinoy, Ely. LA SOCIEDAD, UNA INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA, Editorial F.C.E., 1a. Ed., México, 1978.
- 8.- De Ibarrola, Antonio. DERECHO DE FAMILIA, Editorial Porrúa, 5a. Ed., México, 1986.
- 9.- Echanove Trujillo, Carlos. SOCIOLOGIA MEXICANA, Editorial Cultura S.A., México, 1982.
- 10.- Fellini, Zulita. EL ABORTO, TRES ENSAYOS SOBRE UN CRIMEN, Editorial UAM, México 1985.
- 11.- Galindo Garfias, Ignacio. DERECHO CIVIL, Editorial Porrúa, 3a. Ed., México, 1985.

BIBLIOGRAFIA

- 12.- González de la Vega, Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO, Editorial Porrúa, 21a. Ed., México, 1986.
- 13.- Gutiérrez Adriano, Manuel. ENSAYOS JURIDICOS, Despenalización del Aborto, Editado por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, 1992.
- 14.- Herrera Moro, Juan Alberto. ABORTO Y SOCIEDAD, Editorial UNAM, 15a. Ed., México, 1980.
- 15.- Moning, René. LA FAMILIA EN NUESTRO TIEMPO, UNA COMPARACION INTERCULTURAL, Editorial Siglo XXI, 1a Ed., México, 1981.
- 16.- Leal, Luisa María. (coordinadora) EL PROBLEMA DEL ABORTO EN MEXICO, Editorial Sista, México, 1985.
- 17.- Margadant S., Guillermo F. DERECHO ROMANO, Editorial Esfinge, 14a. Ed., México, 1986.
- 18.- Margadant S., Guillermo F. INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO, Editorial Esfinge, 9a. Ed., México 1990.
- 19.- Mathieu, Vittorio. IL DIRITTO ALL'VITA. ALTERNATIVE ALL'ABORTO, Edizion Logos, Roma, 1981.
- 20.- Martínez Roaro, Marcela. DELITOS SEXUALES, Editorial Porrúa, 3a. Ed., México 1985.
- 21.- Pavón Vasconcelos, Francisco. LECCIONES DE DERECHO PENAL, Editorial UNAM, 4a Ed., México, 1987.

BIBLIOGRAFIA

- 23.- Pérea Carrillo, Agustín y Nettel Ana Laura. MODELO DE POLITICA LEGISLATIVA. Aplicación al caso del aborto en México, Editorial Trillas, México, 1982.
- 24.- Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena. EL ABORTO, UNA LECTURA DE DERECHO COMPARADO, Editorial UNAM, 1a. Ed., México, 1993.
- 25.- Porte Petit Candaudap, Celestino. DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL, Editorial Porrúa, 3a. Ed., 1985.
- 26.- Quiroz Cuarón, Alfonso. MEDICINA FORENSE, Editorial Porrúa, 4a. Ed., México, 1984.
- 27.- Ramos, Eusebio. LA DESPENALIZACION DEL DELITO DE ABORTO, Editorial Sista, 1a. Ed., México 1992.
- 28.- Recasens Siches, Luis. SOCIOLOGIA, Editorial Porrúa, 15a. Ed., México, 1978.
- 29.- Rojina Villegas, Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, Tomo I, Editorial Porrúa, 17a. Ed., México, 1986.
- 30.- Sánchez Cordero Dávila, Jorge A. (coordinador) EL ABORTO, UN ENFOQUE MULTIDICPLINARIO, Editorial UNAM, México, 1980.
- 31.- Varios Autores, ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica, 2a. Ed., República Argentina, 1976.

BIBLIOGRAFIA

Legislación

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, 91a Ed., México, 1991.
- 2.- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, comentado por varios autores, Tomo I. Editado por Miguel Angel Porrúa, 2a. Ed., México, 1990.
- 3.- Código Penal para el Distrito Federal, Porrúa, 47a. Ed., México, 1991.
- 4.- Código Penal, Zavalia Editor, S/E, República Argentina, 1991.
- 5.- Texas Penal Code, Editor West Publishing Co. 9a. Ed., Estados Unidos de Norteamérica, 1992.
- 6.- Constitución Española y Reglamento del Congreso de los Diputados, Editorial Salvat, España, 1984.
- 7.- Ley General de Salud, Editorial Nueva Visión, 1a. Ed., México, 1993.
- 8.- Ley General de Población, Estatuto Legal de los Extranjeros. Editorial Porrúa, México, 1993.
- 9.- PLAN GLOBAL DE DESARROLLO. 1980 - 1982, Editado por la Secretaría de Programación y Presupuesto, 3a. Ed. México, 1980.
- 10.- Secretaría de Gobierno, Estado de Chiapas, Decreto No. 61, Diario Oficial No. 97. 11 de octubre de 1990.